Armenia Quindío, Junio de 2026

ESTUDIOS PREVIOS

El Municipio de Armenia en cumplimiento del numeral 7 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, y el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 procede a elaborar los estudios previos para el trámite de un proceso de contratación de mínima cuantía.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD A SATISFACER (CON NORMATIVIDAD VIGENTE).

La presente necesidad se realiza con sujeción a lo establecido en el artículo 2 de la Constitución Política en él se establece que:

"Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

Concordante con lo anterior, el artículo 209 Ibidem, señala que:

"*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley (…)".*

Posteriormente el artículo 113 de la norma superior consagra que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

"Son ramas del poder público, la legislativa, la ejecutiva y la judicial. Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines".

Asimismo, el artículo 311 de la Constitución Política señala:

"Al Municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes".

En concordancia con lo anterior, artículo 315 de la mencionada norma superior establece las atribuciones de los alcaldes, consagrando específicamente en el numeral 3 y 9 la de "*Dirigir la acción administrativa del Municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo (…)"* y, "*ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto".* En concordancia con el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012.
Que, de igual manera, el artículo 365 de la Constitución Política, precisa que "Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, siendo deber de éste asegurar la prestación eficiente de todos los habitantes del Territorio Nacional".

Que la ley 80 de 1993, consagra los principios de transparencia, economía y responsabilidad, los cuales se deben tener en cuenta al momento de adelantar las actuaciones contractuales de las entidades estatales, para buscar de esta forma el cumplimiento de sus fines, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

Que de igual manera el artículo 25, numeral 9, de la Ley 80 de 1993, establece que: *"En los procesos de contratación intervendrán el jefe y las unidades asesoras y ejecutoras de la entidad que se señalen en las correspondientes normas sobre su organización y funcionamiento".*

Que la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, ley 1450 de 2011, ley 1474 de 2011, y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, o el que lo modifique, adicione y sustituya, establecen y regulan las diferentes modalidades de selección que se deben desarrollar para la suscripción de los contratos que deba celebrar la administración municipal.

El Decreto 264 de 2018 *"Por medio del cual se unifica y actualiza la estructura de la Administración Central del Municipio de Armenia Quindío, se definen funciones generales de sus dependencias y de los órganos de asesoría y consulta"* en el *"capítulo VII DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO; OBJETIVOS Y FUNCIONES POR DEPENDENCIA"* y en el artículo vigésimo noveno estableció que a las Secretarias y Departamentos Administrativos les corresponde además de las competencias legales y en especial las administrativas, la Gerencia de los procesos internos del modelo de operación adoptado por la Entidad y las responsabilidades y atribuciones señaladas.

Con relación a la Secretaría de Gobierno y Convivencia se dispuso que esta secretaría tiene como objetivo principal la formulación, ejecución y coordinación de políticas y programas relacionados con la convivencia ciudadana mediante la conservación del orden público, la moralidad, la economía y el sosiego público, el desarrollo y participación de la comunidad y ejercer el control sobre los precios, juegos, espectáculos, rifas, ventas informarles y establecimientos abiertos al público.

Que por otra parte de conformidad con el Decreto Municipal No. 029 del 2025, dispone en *"ARTÍCULO 24. DELEGACIÓN DE OTROS PROCEDIMIENTOS EN LA SUBDIRECCIÓN DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO JURÍDICO: Delegar en el Subdirector del Departamento Administrativo Jurídico, la competencia para adelantar:*

1. La etapa precontractual de los procesos de licitación pública, selección abreviada (salvo acuerdos marco de precios e instrumentos de agregación a la demanda delegados al Director del Departamento Administrativo de Bienes y Suministros), concurso de méritos, mínima cuantía, así como la adquisición de bienes en grandes superficies a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano. Para los efectos de esta delegación, deberá suscribir estudios previos, elaborar en compañía de su equipo profesional de apoyo técnico los estudios del sector, revisión de matriz de riesgos, proyecto de pliego de condiciones, pliego de condiciones definitivo, acto administrativo de apertura, adendas al pliego de condiciones definitivo, designación de comité evaluador y acto administrativo de adjudicación, y en los casos no reservados para competencia del Alcalde, la minuta contractual y sus modificaciones.

2. La etapa contractual de los trámites para la celebración de contratos y/o convenios interadministrativos, convenios de interés público y convenios de asociación, cuya necesidad provenga de la totalidad de las dependencias.

2. *De igual manera al Subdirector del Departamento Administrativo Jurídico se le otorga competencia residual en materia contractual, esto es, que le compete adelantar todo procedimiento de selección en las condiciones acá señaladas, que no se encuentre asignado por competencia a otra Secretaría de Despacho o Departamento Administrativo.*

La competencia delegada en este artículo incluye: adelantar los trámites para la legalización del mismo, tales como la solicitud de expedición del registro presupuestal, la aprobación de la garantía única en los procesos de contratación que se pacte su constitución, así como el trámite de los contratos modificatorios, aclaratorios, prórrogas, adiciones, cesiones y terminación de mutuo acuerdo de los respectivos contratos o convenios.

La Ley 1575 del 21 de agosto de 2012, "Por medio de la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia", establece en su artículo 1º lo siguiente:

"Responsabilidad compartida. La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, en especial, los Municipios, o quien haga sus veces, los Departamentos y la Nación. Esto sin perjuicio de las atribuciones de las demás entidades que conforman el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres. En cumplimiento de esta responsabilidad los organismos públicos y privados deberán contemplar la contingencia de este riesgo en los bienes muebles e inmuebles tales como parques naturales, construcciones, programas de desarrollo urbanístico e instalaciones y adelantar planes, programas y proyectos tendientes a disminuir su vulnerabilidad".

El Cuerpo Oficial de Bomberos fue creado mediante Acuerdo Nº 072 de agosto de 1927, el cual se encuentra adscrito a la Secretaría de Gobierno y Convivencia de la Alcaldía del Municipio de Armenia, por tanto esta dependencia está obligada a implementar los programas de emergencias para todas las eventualidades que sucedan las 24 horas del día, razón por la cual deben permanecer en óptimas condiciones de operatividad para garantizar que ante la ocurrencia de cualquier emergencia ya sea natural o antrópica, haya una respuesta oportuna, rápida, eficaz y eficiente, a fin de minimizar las pérdidas humanas y las materiales que puedan presentarse.

El Cuerpo Oficial de Bomberos de la ciudad de Armenia, como institución responsable de la prevención y atención de incendios y calamidades conexas, en el marco de la Ley 1575 de 2012, debe contar con todos los recursos técnicos y tecnológicos que le faciliten prestar este servicio público esencial.

Según lo preceptuado en la Ley 1575 de 2012, en su artículo 02 reza *"La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, estarán a cargo de las instituciones Bomberiles y para todos sus efectos, constituyen un servicio público esencial a cargo del Estado.*

Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del Territorio nacional, en forma directa a través de Cuerpos de Bomberos Oficiales, Voluntarios y aeronáuticos"

En concordancia de lo anterior, la razón de ser del Cuerpo de Bomberos se fundamenta en la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, lo que demanda la existencia de equipos menores en óptimas condiciones de operatividad que fortalezcan la institución. De igual manera se infiere en la normativa en mención que la prevención y control de incendios y demás calamidades conexas a cargo de las instituciones bomberiles, es un servicio público esencial a cargo del Estado, siendo deber del mismo asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, en forma directa o por medio de los cuerpos de bomberos.

La principal fuente de recursos es la Sobretasa Bomberil, y en proporción a su recaudo se han planeado actividades que conlleven al mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos que poseen el Cuerpo Oficial de Bomberos actualmente.

La expansión urbanística, el incremento de la población y las temporadas de mayor ocupación turística, proponen retos cada vez más complejos en materia de seguridad ocupacional que nuestra institución Bomberil debe afrontar con responsabilidad. Siendo de imperiosa necesidad proceder al mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos que tiene el Cuerpo Oficial de Bomberos.

Por tanto, se considera de vital importancia para la Administración Municipal, realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de los compresores marca BAUER indispensable para recargar los cilindros de aire de los equipos de protección respiratoria (SCBA) que hacen parte integral de la protección personal del bombero estructural, así como el suministro de repuestos.

Para mayor claridad, es importante poner de presente las actividades que integran el mantenimiento preventivo y el mantenimiento correctivo que se pretende con la realización del presente contrato:

MANTENIMIENTO PREVENTIVO: Se refiere a las actividades encaminadas a las revisiones y reparaciones periódicas, atendiendo las recomendaciones fijadas por el fabricante, tendientes a la detección y prevención de las fallas en su fase inicial para corregirlas en el momento oportuno, con lo cual se obtiene un mejor funcionamiento del equipo, con mayores condiciones de seguridad, y disminución o reducción de las posibles fallas y costos de reparación. El mantenimiento preventivo se realizará periódicamente y es planificado.

MANTENIMIENTO CORRECTIVO: Acción de mantenimiento de carácter puntual como consecuencia del uso, agotamiento de la vida útil u otros factores externos de componentes, partes, piezas, materiales y en general de elementos que constituyen un equipo, permitiendo su recuperación, restauración o renovación.

Es importante resaltar que es el Cuerpo Oficial de Bomberos la primera institución de respuesta ante los diferentes incidentes que se puedan presentar en el Municipio de Armenia, entidad Capital del Departamento del Quindío, para lo cual cuenta con 3 estaciones de Bomberos ubicadas de manera estratégica en la ciudad, las que además de contar con personal competente, deben tener las herramientas, equipos y máquinas necesarias para la prestación del servicio de emergencia que se requiera.

El Cuerpo Oficial de Bomberos atiende entonces, diferentes emergencias relacionadas no solo con incendios estructurales, forestales, vehiculares, sino que además brinda respuesta operativa en los eventos de incidentes con materiales peligrosos y los diferentes rescates (acuáticos, en espacios confinados, en montañas, rescate vertical y rescate de animales), así mismo, el Cuerpo Oficial de Bomberos de Armenia, Q., debe brindar apoyo a las emergencias que se ocasionen y que sean de gran magnitud. Adicional a lo manifestado, el Cuerpo Oficial de Bomberos se encuentra en la obligación de brindar respuesta inmediata como apoyo a los accidentes aéreos que puedan ocasionarse alrededor del Aeropuerto.

En lo que respecta a los servicios de atención de emergencias, es importante resaltar que cada día se puede presentar una emergencia, por lo que es indispensable contar con todos los mecanismos idóneos para prestar el servicio fundamental en óptimas condiciones.

Adicional a la atención integral en la Ciudad de Armenia Q., se debe contar con la capacidad operativa de apoyar las atenciones de emergencias de los municipios vecinos que lo requieran, situación que demanda el desplazamiento a cualquier punto con los equipos de protección respetaría que se requieran dependiendo la atención reclamada, reiterándose la necesidad que tanto el personal como las estaciones, cuenten con los equipos, tecnologías, máquinas y herramientas necesarias para brindar la atención de emergencias de una manera efectiva, rápida y oportuna.

Es por tanto que el Municipio de Armenia, Q., ha considerado que requiere para brindar una respuesta a las emergencias, una acción de preparación operativa, que busca la efectividad de la actuación interinstitucional, la que en este evento se centrará principalmente en la optimización de la prestación de los servicios de emergencias que requieran la intervención de los equipos mencionados.

Además de lo anterior, el "Reglamento Administrativo, Operativo, Técnico, y Académico de los Bomberos de Colombia" adoptado mediante la Resolución 0661 de junio 26 de 2014, dispone la reglamentación del equipamiento de protección personal que deben tener los bomberos, entre los cuales se encuentran establecidos los equipos de protección respiratoria respecto de los cuales se requiere adelantar el respectivo mantenimiento preventivo y correctivo.

Una vez mencionadas las existencias en lo que respecta a los compresores BAUER, de los cuales son dos (2), uno ubicado en la sede Jardines, tipo BAUER CFS5.5, y el otro en la estación del Coliseo, tipo OCEANUS-E1, los cuales cumplen una función esencial para garantizar que los cilindros de los equipos de respiración autónoma se encuentren en óptimas condiciones de cantidad y calidad de aire para la atención de emergencias por parte del Cuerpo Oficial de Bomberos de Armenia, y teniendo en cuenta además las emergencias atendidas durante los años

inmediatamente anteriores, el Cuerpo Oficial de Bomberos de Armenia evidenció la necesidad de realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de dichos equipos.

En consecuencia, dicha necesidad fue analizada, avalada y consolidada de manera conjunta entre el Cuerpo Oficial de Bomberos y la Secretaría de Gobierno y Convivencia, dependencia que incluyó el mantenimiento preventivo y correctivo de los dos (2) compresores BAUER dentro del Plan Anual de Adquisiciones de la actual vigencia, con el fin de garantizar la adecuada prestación del servicio y la operatividad de los equipos requeridos para la atención oportuna y segura de las emergencias.

Dentro de las actividades de emergencias que ejecuta el Cuerpo Oficial de Bomberos podemos encontrar la prevención de incendios, atención de accidentes e incidentes con materiales peligrosos, búsqueda y rescate urbano de personas y animales, atención de rescates en espacios confinados, atención de eventos Nucleares, Biológicos, Químicos y Radioactivos (NBQR), incendios forestales, incendios de vehículos, inundaciones, rescate acuático (superficial o de profundidad), así como fallas eléctricas.

Es por tanto que el Cuerpo Oficial de Bomberos, para desarrollar de manera eficiente, eficaz y oportuna las operaciones a su cargo, cuenta con personal capacitado para la atención de las diferentes emergencias que se puedan presentar como las operaciones de rescate en estructuras colapsadas edificaciones altas o espacios confinados, atención de incendios estructurales y vehiculares, actividades de búsqueda, localización, acceso, estabilización y extracción de las víctimas en el menor tiempo posible; emergencias de rescate animal a través de entradas forzadas, descensos controlados; emergencias que involucran pacientes con ideas suicidas, extracción de personas atrapadas por accidentes que ponen en riesgo la vida y la integridad tales como caída en alcantarillas, fosos, ductos; emergencias relacionadas con forestales como quemas prohibidas, quema forestal, conatos de incendios.

Es por tanto que, con el propósito de brindar un servicio óptimo en la atención de las emergencias descritas, resulta imperativo contratar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, incluyendo el suministro de repuestos, insumos y mano de obra especializada, para los compresores BAUER que hacen parte del inventario del Cuerpo Oficial de Bomberos de Armenia. De igual manera, es importante resaltar que los equipos compresores marca BAUER con los que cuenta el cuerpo Oficial de Bomberos llevan más de cinco años de servicio, siendo necesario el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos.

Dicho lo anterior, es importante tener presente que este tipo de compresores de aire respirable de alta presión, utilizados por los cuerpos de bomberos, pueden alcanzar una vida útil aproximada entre quince (15) y veinticinco (25) años, e incluso superior, siempre que se les realice el mantenimiento técnico especializado y se efectúe el reemplazo oportuno de los componentes de desgaste. Así mismo, la vida útil de dichos equipos depende de factores como las horas acumuladas de operación del bloque compresor y las condiciones de uso y funcionamiento.

Por lo anterior, el mantenimiento preventivo y correctivo de los compresores BAUER CFS5.5 y BAUER OCEANUS-E1 resulta indispensable para garantizar su adecuada operación, prolongar su vida útil y asegurar que el aire suministrado a los cilindros de respiración autónoma cumpla con las condiciones de calidad y seguridad requeridas para la atención de emergencias por parte del Cuerpo Oficial de Bomberos de Armenia.

Se reitera, que los equipos que requieren intervención son necesarios para suministrar aire puro a los bomberos que ingresan a las atmosferas peligrosas para atender emergencias como incendios estructurales,accidentes vehiculares, incidentes con materiales peligrosos, rescate en espacios confinados, sucesos que ameriten búsqueda y rescate de personas, apoyo a incidentes producidos por explosiones, entre otro tipo de emergencias como protección respiratoria del bombero.

Por lo anterior, y de conformidad con el concepto y las recomendaciones emitidas por el técnico asignado por el Cuerpo Oficial de Bomberos, se requiere la ejecución de un (1) mantenimiento preventivo a los compresores de aire objeto del presente proceso, el cual deberá realizarse de

acuerdo a las recomendaciones del fabricante, los manuales técnicos correspondientes y las especificaciones técnicas propias de cada equipo.

Es importante resaltar que, en la actualidad el Cuerpo Oficial de Bomberos no cuenta dentro de su planta física, con personal dispuesto a prestar servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de herramientas, equipos y accesorios, por tanto, no resulta sencillo mantener en óptimas condiciones este tipo de elementos, razón por la cual se requiere dar inicio al proceso de contratación respectivo, en procura de contratar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, en aras de lograr que los equipos de la entidad se encuentren en óptimas condiciones de uso y operatividad.

Considerando la especificidad técnica del equipo, se hace indispensable contratar los servicios especializados de mantenimiento con contratistas que tengan la capacidad de suministrar repuestos e insumos originales de fábrica y contar con la disponibilidad de personal especializado para desplazarse a los diferentes puntos, que preste el servicio en las condiciones que lo requiera la entidad, sin vulnerar y/o afectar las garantías que en algunas de sus partes o componentes ofrece el fabricante.

En consecuencia, se requiere una persona natural, persona jurídica, consorcio, unión temporal o que ofrezca MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO LOS COMPRESORES MARCA BAUER DEL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, Q., CON SUMINISTRO DE REPUESTOS, ACCESORIOS E INSUMOS, para que el Cuerpo Oficial de Bomberos cumpla con la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades.

> Concordante con lo anterior, el PLAN DE DESARROLLO 2024 - 2027 "ARMENIA "Armenia con Más oportunidades". Encuentra por parte de la Secretaría de Gobierno y Convivencia, registro en el Banco de Programas y Proyectos de inversión Municipal del Departamento Administrativo de Planeación, el proyecto Fortalecimiento Institucional de la Actividad Bomberíl, identificado en la actividad: Cuerpos de bomberos disponibles para la prevención y control de incendios en la entidad territorial.

Que, en ese sentido, teniendo en cuenta que el objeto del presente proceso corresponde al MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO DEL COMPRESOR MARCA BAUER DEL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, Q., CON SUMINISTRO DE REPUESTOS, ACCESORIOS E INSUMOS, el cual se dirige a satisfacer las necesidades con las que cuenta la administración municipal, y para el objeto de la presente justificación, a la necesidad con la que cuenta la Secretaría de Gobierno y Convivencia Municipal, como quiera que obedece al desarrollo del marco funcional atribuido a la Secretaría, es nuestra competencia la elaboración de la necesidad a satisfacer.

JUSTIFICACIÓN DE LA INCORPORACIÓN DE LAS MEDIDAS AFIRMATIVAS DEL SISTEMA INTEGRAL DE PREFERENCIAS EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Decreto Nacional 287 del 19 de marzo de 2026.

A. Fundamento normativo y carácter obligatorio del análisis.

Mediante el Decreto Nacional 287 del 19 de marzo de 2026, publicado en el Diario Oficial No. 53.434 del 20 de marzo de 2026, el Gobierno Nacional modificó los artículos 2.2.1.2.4.2.6., 2.2.1.2.4.2.7. y 2.2.1.2.4.2.8. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación, en desarrollo de los numerales 1, 7 y 8 del artículo 13 de la Ley Estatutaria 1618 de 2013, sobre el derecho al trabajo de las personas con discapacidad, e integró un Sistema Integral de Preferencias en favor de esta población que comprende cinco (5) componentes:

1. Compras públicas accesibles (artículo 2.2.1.2.4.2.7.1);
2. Herramientas de planeación para procesos de contratación inclusivos (artículo 2.2.1.2.4.2.7.2);
3. Criterios habilitantes diferenciales en favor de los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad (artículo 2.2.1.2.4.2.7.3);

4. Puntaje adicional en favor de empleadores de personas con discapacidad y de los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad (artículo 2.2.1.2.4.2.7.4);
5. Condiciones especiales de ejecución contractual en favor de las personas con discapacidad (artículo 2.2.1.2.4.2.7.5).

El parágrafo del artículo 2.2.1.2.4.2.7. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 287 de 2026, dispone que estas medidas:

> *"(...) deberán ser implementadas por las Entidades Estatales en las fases de planeación, selección, adjudicación y ejecución de los contratos y no se limitan a los criterios de desempate que contempla el numeral 7 del artículo 13, sino que constituyen herramientas afirmativas con efectos reales en la participación y adjudicación de los contratos, que deberán aplicarse de manera obligatoria a través de los mecanismos previstos en esta Subsección."*

En consonancia con lo anterior, la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente expidió la Circular Externa No. 003 del 12 de mayo de 2026 "Orientaciones para la aplicación del Decreto 287 del 19 de marzo de 2026 Sistema Integral de Preferencias en la contratación pública en favor de personas con discapacidad", la cual constituye directriz interpretativa del ente rector del Sistema de Compras y Contratación Pública y orienta a las entidades estatales en la implementación del decreto.

Conforme lo precisa la Circular Externa CCE-003 de 2026 y la matriz de aplicabilidad publicada en el documento "ABC del Decreto 0287 de 2026" por Colombia Compra Eficiente, las medidas afirmativas que resultan aplicables a la modalidad de Mínima Cuantía son las siguientes: (i) Compras públicas accesibles, (ii) Herramientas de planeación para procesos inclusivos y (iii) Condiciones especiales de ejecución. Las medidas de criterios habilitantes diferenciales, puntaje adicional e inclusión de personas con discapacidad mediante contratos de prestación de servicios profesionales no aplican a la modalidad de mínima cuantía conforme al diseño normativo del decreto. En razón de lo anterior, esta entidad procede al análisis y desarrollo de las medidas que resultan vinculantes para el presente proceso de selección, en los términos que se exponen a continuación.

B. Análisis del sector económico inclusivo

En desarrollo del principio de planeación previsto en el artículo 25, numeral 7, de la Ley 80 de 1993 y del deber de búsqueda razonable de información que recae sobre la entidad contratante en el contexto del Sistema Integral de Preferencias, La Secretaria de Gobierno y Convivencia, mediante comunicación interna del 30 de abril de 2026, elevó solicitud a la Secretaría de Desarrollo Económico del Municipio de Armenia, dependencia municipal competente en la caracterización del tejido económico local conforme a sus funciones institucionales, con el fin de obtener la caracterización de emprendimientos y empresas integradas por personas con discapacidad.

Mediante oficio externo identificado con el radicado R-DF-SGI-265 del 19 de mayo de 2026, suscrito por el doctor Diego Fernando Tobón Gil, Secretario de Desarrollo Económico, la dependencia consultada remitió la base de datos de caracterización piloto por comuna correspondiente a las vigencias 2024 y 2025, la cual contiene catorce (14) emprendimientos integrados por personas en condición de discapacidad. La caracterización por sector económico recibida es la siguiente:

Sector económico	N°	Productos / Actividades reportadas
Alimentos	1	Cholados
Químicos y ciencias de la vida (productos de aseo, cuidado personal, empaques y envases, productos de nutrición y medicamentos)	1	Veneno exterminador para eliminar toda clase de insectos
Agrícola	1	Artesanías de bisutería con piedras preciosas
Agroalimentos	2	Miel; venta de arepas

Sector económico	N°	Productos / Actividades reportadas
Productora	1	Chicharrones
Sistema moda (textiles, confección, cueros y marroquinería)	4	Prendas de vestir, crochet, accesorios de joyería artesanal en mostacillas; atrapasueños; marroquinería temática; kit artesanal de crochet y bisutería
Comercializadora	3	Frutas y verduras; caramelos de jengibre; venta de medias y ropa
Ciencia de la innovación	1	Reparación de computadoras
TOTAL	**14**	

Realizado el cruce entre el código UNSPSC asociado al objeto contractual **(72101509 – Servicios de mantenimiento y reparación de equipos y sistemas de protección contra incendios)** y los sectores económicos reportados por la Secretaría de Desarrollo Económico en la base de datos remitida, se concluye que ninguno de los catorce (14) emprendimientos de personas con discapacidad caracterizados en el municipio de Armenia desarrolla actividades comerciales dentro del sector económico de mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo especializado. En consecuencia, ninguno de los sectores económicos identificados en dicha caracterización corresponde al portafolio de servicios requerido en el presente proceso de selección.

Lo anterior se refuerza por la naturaleza altamente especializada del objeto contractual, implica conocimientos técnicos específicos, herramientas certificadas y protocolos propios del fabricante, razón por la cual solo un número reducido de empresas a nivel nacional cuentan con la certificación y el aval de la marca para ejecutar este tipo de intervenciones. Esta condición técnica restringe de manera objetiva el universo de proveedores habilitados para participar en el proceso, independientemente de su clasificación como emprendimiento o empresa convencional. Por lo expuesto, no es viable aplicar la preferencia establecida para emprendimientos de personas con discapacidad en el presente proceso, al no existir oferta disponible en ese segmento que corresponda al bien o servicio requerido por la entidad.

Como complemento al pronunciamiento de la Secretaría de Desarrollo Económico, esta dependencia revisó las fuentes de información que la Circular Externa CCE-003 de 2026 enlista en su numeral viii) con carácter potestativo. La consulta se realizó el 26 de mayo de 2026 y comprendió las cuatro plataformas allí referidas.

El Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad — RLCPD del Ministerio de Salud y Protección Social[1] arroja cuatro mil trescientos setenta y siete (4.377) registros para el municipio de Armenia (código DANE 63001). La base de datos se compone de cinco campos a saber, departamento, municipio, fecha de registro, tipo de alteración funcional y número de personas y no incluye información sobre actividad económica, sector productivo ni vinculación de las personas registradas a emprendimientos o empresas, por lo que no permite identificar proveedores potenciales en el segmento del presente proceso.

En el sitio web del Departamento Administrativo Nacional de Estadística — DANE[2], el boletín técnico específico más reciente sobre personas con discapacidad corresponde al publicado el 28 de mayo de 2020. La información estadística disponible se presenta sin clasificación por sector económico y sin desagregación municipal, condición que limita su utilidad para los efectos de identificación de proveedores domiciliados en Armenia.

El portal de discapacidad del Departamento Administrativo de la Función Pública — DAFP[3], con corte al 31 de marzo de 2026, registra dieciocho mil quinientas setenta y cinco (18.575) personas con discapacidad vinculadas al Estado colombiano, de las cuales quince mil diez (15.010) son servidores públicos y tres mil quinientas sesenta y cinco (3.565) han sido contratadas bajo modalidad de prestación de servicios. La información, con fuente en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público — SIGEP, se circunscribe a la vinculación con el sector público y no

[1] Disponible en https://www.datos.gov.co/Salud-y-Protecci-n-Social/Registro-para-la-Localizaci-n-y-Caracterizaci-n-de/kjje-h58h
[2] Disponible en https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/demografia-y-poblacion/discapacidad
[3] Disponible en https://www.funcionpublica.gov.co/sie/caracterizacion-servidores-publicos-con-discapacidad

comprende el universo de proveedores privados ni de emprendimientos del sector productivo, por lo cual no resulta útil para el análisis del sector en este proceso.

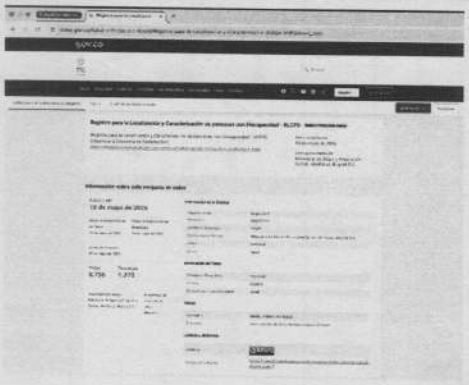
En el portal de Datos Abiertos del Estado Colombiano[4], se efectuaron dos consultas: la primera, por los términos **"personas con discapacidad contratación pública"**, arrojó mil doscientos tres (1.203) registros publicados por distintas entidades del Estado; la segunda, con el término más específico **"emprendimientos discapacidad",** arrojó nueve (9). De la revisión a estos resultados, el más relevante para el análisis del sector es la base de datos de beneficiarios del programa "Mi Negocio" del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social — DPS, programa nacional de apoyo a emprendimientos productivos en favor de población vulnerable, que discrimina a sus beneficiarios por condición de discapacidad. La consulta aplicando los filtros de municipio de atención correspondiente al código 63001 y condición de discapacidad arroja veinte (20) beneficiarios en el municipio de Armenia. Los campos disponibles en la base —nivel educativo, estado civil, etnia, género, rango de edad, tipo de actividad y tipo de bien— informan el perfil sociodemográfico del beneficiario y la modalidad de capitalización recibida, sin discriminar el sector económico específico del emprendimiento ni el portafolio comercial; en consecuencia, la base confirma la existencia de emprendedores con discapacidad apoyados por el Estado en el municipio, pero no permite establecer correspondencia con el sector de Mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo del presente proceso.

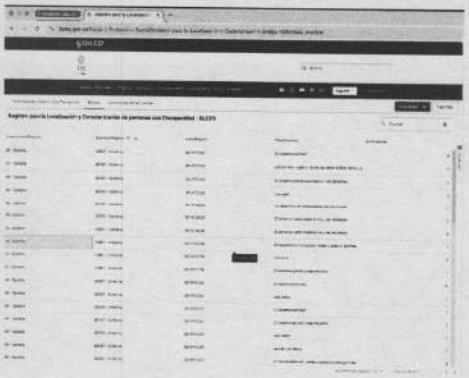
Las consultas anteriores, en conjunto con lo informado por la Secretaría de Desarrollo Económico del Municipio en el oficio VIG-R-DF-SGI-236 del 06 de mayo de 2026, permiten confirmar que a la fecha de estructuración del proceso no se identifica en las fuentes consultadas oferta local de emprendimientos o empresas de personas con discapacidad con actividad comercial específica en el sector económico de Mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo. Los soportes documentales de las consultas, incluidas las capturas de pantalla de cada fuente, como se ilustra a continuación:

ANEXO GRÁFICO

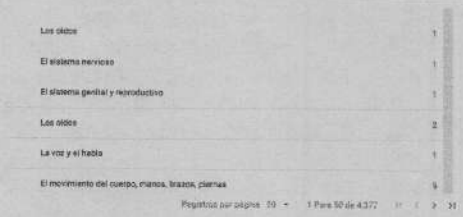
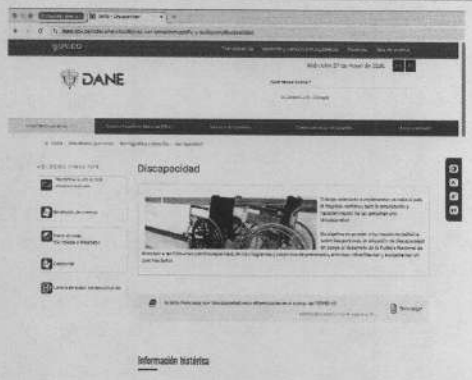
El presente anexo gráfico contiene las once (11) capturas de pantalla obtenidas durante la consulta directa a las cuatro fuentes de información enlistadas en el numeral viii) de la Circular Externa CCE-003 de 2026 de Colombia Compra Eficiente, en el marco de la búsqueda de información sobre emprendimientos y empresas de personas con discapacidad domiciliadas en el municipio de Armenia, Quindío.

REGISTRO DOCUMENTAL DE LA CONSULTA — 26 DE MAYO DE 2026
Consulta documental a las fuentes oficiales enlistadas en el numeral viii) de la Circular Externa CCE-003 de 2026 — Búsqueda razonable de información sobre emprendimientos y empresas de personas con discapacidad domiciliadas en el municipio de Armenia, Quindío.
A. RLCPD — MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL





[4] Disponible en https://www.datos.gov.co

Grafico N° 01 — Página principal del conjunto de datos "Registro para la Localización y Caracterización de personas con Discapacidad — RLCPD". Entidad responsable: Ministerio de Salud y Protección Social — Min-Salud. Última actualización: 18 de mayo de 2026. URL: datos.gov.co/Salud-y-Protecci-n-Social/Registro-para-la-Localizaci-n-y-Caracterizaci-n-de/kjje-h58h. Fecha de consulta: 26 de mayo de 2026.	Gráfico N° 02 — Vista de datos del RLCPD con filtro "Municipio Registro contiene 63001 - Armenia" aplicado. Se evidencian columnas: Departamento Registro, Municipio Registro, Fecha Registro, Tipo Alteración y Num Personas. Todos los registros visibles corresponden al Departamento 63 - Quindío / Municipio 63001 - Armenia. Fecha de consulta: 26 de mayo de 2026.
	
Grafico N° 03 — Detalle del contador final tras la aplicación del filtro por municipio. Cifra total para Armenia: 4.377 registros (visualización "4,351 Para 4,377 de 4,377"). La base de datos no incluye campo de actividad económica ni sector productivo. Fecha de consulta: 26 de mayo de 2026.	Grafico N° 04 — Sección "Discapacidad" del Departamento Administrativo Nacional de Estadística — DANE, Registro continuo para la localización y caracterización de las personas con discapacidad. URL: dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/demografia-y-poblacion/discapacidad. Fecha de consulta: 26 de mayo de 2026.

B. DANE Y DAFP — DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA / FUNCIÓN PÚBLICA

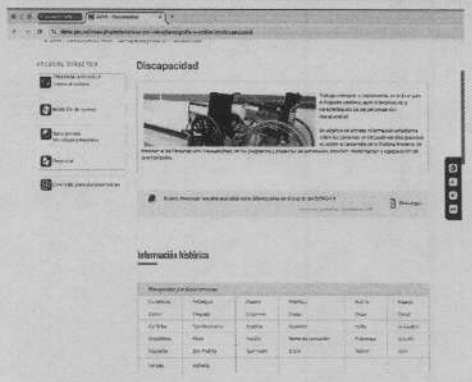
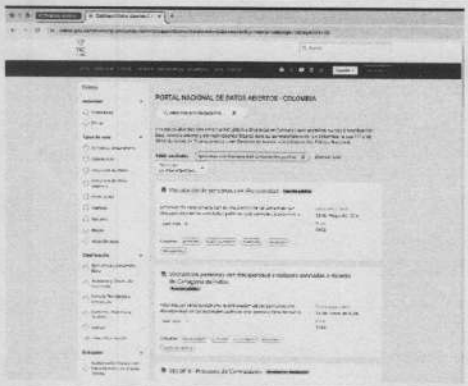
	
Grafico N° 05 — Único boletín técnico listado en la sección: "Boletín Personas con discapacidad retos diferenciales en el marco del COVID-19", con fecha de publicación 28 de mayo de 2020. La información histórica disponible se presenta desagregada únicamente a nivel departamental y sin clasificación por sector económico. Fecha de consulta: 26 de mayo de 2026.	Grafico N° 06 — Portal "Empleo Público — Servidores públicos con discapacidad" del Departamento Administrativo de la Función Pública — DAFP, con descripción institucional de la caracterización sociodemográfica y estado de vinculación laboral de las personas con discapacidad en el sector público colombiano, registradas en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público — SIGEP. URL: funcionpublica.gov.co/sie/caracterizacion-servidores-publicos-con-discapacidad. Fecha de consulta: 26 de mayo de 2026.



Grafico N° 07 — Sección de caracterización con fecha de corte "31 de marzo de 2026". Total nacional reportado: 18.575 personas con discapacidad vinculadas al Estado colombiano, de las cuales 15.010 son servidores públicos y 3.565 han sido contratadas bajo modalidad de prestación de servicios. La información se circunscribe al sector público y no comprende proveedores privados ni emprendimientos del sector productivo. Fecha de consulta: 26 de mayo de 2026.



Captura N° 08 — Datos Abiertos. Búsqueda 1: "personas con discapacidad contratación pública". Total: 1.203 registros publicados por distintas entidades del Estado. Fecha de consulta: 26/05/2026.

C. PORTAL DE DATOS ABIERTOS — PROGRAMA "MI NEGOCIO" DEL DPS

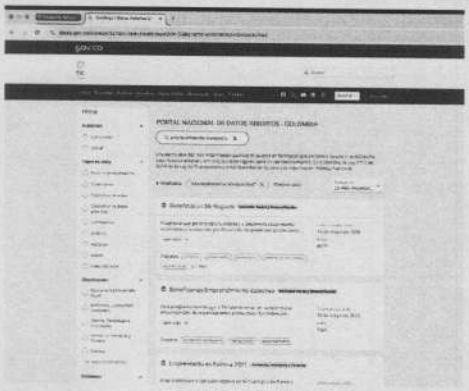


Grafico N° 09 — Búsqueda 2 en el Portal de Datos Abiertos: término específico "emprendimientos discapacidad". Total de resultados: 9 registros. Primer resultado relevante: "Beneficiarios Mi Negocio" del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social — DPS, categoría "Inclusión Social y Reconciliación".
URL:
datos.gov.co/browse?q=emprendimientos+discapacidad.
Fecha de consulta: 26 de mayo de 2026.

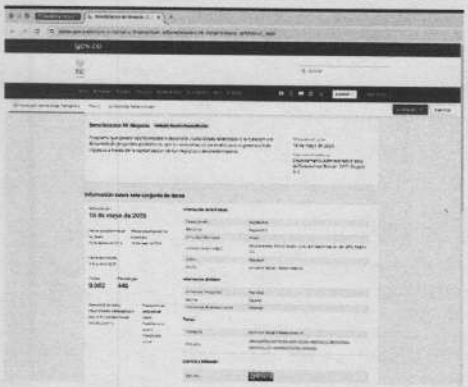


Grafico N° 10 — Página principal del conjunto de datos "Beneficiarios Mi Negocio". Entidad responsable: Departamento Administrativo para la Prosperidad Social — DPS. Última actualización: 18 de mayo de 2026. Programa orientado a la creación y desarrollo de proyectos productivos para población vulnerable.
URL: datos.gov.co/Inclusion-Social-y-Reconciliacion/Beneficiarios-Mi-Negocio/igeg-jgr5.
Fecha de consulta: 26 de mayo de 2026.

C. Compras públicas accesibles

El artículo 2.2.1.2.4.2.7.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 287 de 2026, establece que las entidades estatales deben incorporar criterios que garanticen la accesibilidad de las personas con discapacidad a los bienes, obras y servicios contratados, de acuerdo con los principios de accesibilidad universal, diseño universal y ajustes razonables.

En atención a lo previsto en el parágrafo 2° del artículo 2.2.1.2.4.2.7.1 del Decreto 0287 de 2026, la entidad analizó la procedencia de constituir la ficha técnica de accesibilidad para el presente proceso.

No obstante, se determina que no resulta aplicable, toda vez que el objeto contractual corresponde al mantenimiento correctivo y preventivo de un equipo técnico especializado (compresor marca BAUER), el cual no está destinado al uso directo por parte del público ni implica la provisión de bienes o servicios accesibles a usuarios finales.

En ese sentido, no se identifican componentes de accesibilidad que deban ser estandarizados mediante ficha técnica, por lo que su elaboración no resulta pertinente ni proporcional frente a la naturaleza del contrato.

D. Herramientas de planeación para procesos de contratación inclusivos (Artículo 2.2.1.2.4.2.7.2).

El artículo 2.2.1.2.4.2.7.2 prevé tres herramientas de planeación inclusiva, frente a las cuales la entidad realiza el análisis específico que se expone a continuación:

1. Feria de Negocios Inclusiva (numeral 1).

Conforme lo precisa la Circular Externa CCE-003 de 2026 (página 7), las ferias de negocios inclusivas constituyen un escenario de diálogo entre la entidad contratante y los proveedores con el objeto de conocer el funcionamiento del sector, las características de los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad y recibir observaciones que puedan mejorar la estructuración del proceso. Su realización resulta procedente cuando el análisis del sector económico identifica un universo de emprendimientos o empresas de personas con discapacidad que oferten los bienes a contratar.

En cumplimiento de las disposiciones relacionadas con la adopción de herramientas de planeación para procesos de contratación inclusivos, esta Secretaria realizó consulta ante la Secretaria de Desarrollo Económico del Municipio, con el propósito de conocer la caracterización y disponibilidad de emprendimientos y empresas de personas en condición de discapacidad, con la finalidad de identificarlos y que respecto al proceso de contratación manifiesten observaciones que se presenten, en mejora de la estructuración del proceso contractual.

Como resultado de dicha gestión, se recibió respuesta mediante radicado Nro. R-DF-SGI-265-SC, en la cual se relaciona una base de datos consolidada con información correspondiente a emprendimientos pertenecientes a esta población.

No obstante, una vez analizada la información suministrada, se determinó que la medida no resulta aplicable al presente proceso, toda vez que el objeto contractual corresponde a un servicio técnico especializado relacionado con el mantenimiento preventivo y correctivo de compresor de aire, y dentro de la caracterización remitida no se identificaron emprendimientos de personas en condición de discapacidad que desarrollen actividades económicas o acrediten experiencia e idoneidad relacionadas con dicho objeto contractual.

2. Incorporación de criterios sociales en la evaluación (numeral 2).

El numeral 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.7.2 dispone:

> *"Incluir criterios sociales en los pliegos de condiciones de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2.2.1.1.2.2.2 sin perjuicio de lo contemplado en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.4 del presente Decreto".*

Conforme lo precisa la Circular Externa CCE-003 de 2026 (página 8), el Decreto 287 de 2026 incorpora de manera obligatoria criterios sociales en los procesos contractuales, y corresponde a la entidad contratante justificar la inclusión de criterios sociales adicionales en los términos de la Guía de Compras Públicas Sostenibles y Socialmente Responsables (Colombia Compra Eficiente, 2025).

Para el presente proceso de selección y respecto a la incorporación de criterios sociales en la invitación pública, se concluyó que el mismo debe realizarse de manera proporcional y razonable, sin afectar los principios de selección objetiva, pluralidad de oferentes y eficiencia administrativa, no obstante, considerando que el proceso se adelanta bajo la modalidad de mínima cuantía y que el objeto contractual corresponde al mantenimiento correctivo y preventivo de un equipo técnico

especializado, la entidad no establece criterios sociales como requisitos habilitantes obligatorios, ni como factores de evaluación que incidan en la selección del contratista, dado que el único criterio de escogencia en esta modalidad es el menor precio conforme al artículo 2.2.1.2.1.5.2 del decreto 1082 de 2015, que no contempla la ponderación de elementos de calidad. Al no existir en esta modalidad la metodología a la que el parágrafo refiere los criterios sociales de evaluación, esta herramienta carece de soporte para el presente proceso.

E. División del proceso en lotes o segmentos (numeral 3).

Conforme lo precisa la Circular Externa CCE-003 de 2026 (página 8), la división en lotes debe analizarse de cara al artículo 2.2.1.2.4.2.19 del Decreto 1082 de 2015 y al deber de planeación, evitando *prácticas ilegales como el fraccionamiento, la limitación de la competencia o la segmentación del mercado que haga imposible la selección del proveedor en salvaguarda de los principios de transparencia, pluralidad de oferentes y selección objetiva.*

Para el presente proceso, y respecto a la posibilidad de dividir el proceso en lotes o segmentos, la entidad elaboró el correspondiente análisis de acuerdo a lo señalado en el Decreto 0287 de 2026, no obstante, se determina que no es procedente, debido a que el objeto contractual corresponde al mantenimiento integral de un equipo especializado (compresor marca BAUER), cuya ejecución requiere unidad técnica y responsabilidad única.

El artículo 2.2.1.2.4.2.7.1 establece que todas las entidades estatales, independientemente de su modalidad de contratación y régimen contractual, deben incorporar en los contratos que celebren criterios que garanticen la accesibilidad de las personas con discapacidad a los bienes, obras y servicios contratados, determinados en los estudios y documentos previos con fundamento en los principios de accesibilidad universal, diseño universal y ajustes razonables consagrados en la Ley 1346 de 2009 y la Ley 1618 de 2013.

En el marco del Decreto 0287 de 2026, la entidad verificó la existencia de normas técnicas de accesibilidad aplicables al objeto contractual. Sin embargo, se determinó que no existe una norma técnica nacional específica en materia de accesibilidad aplicable al servicio de mantenimiento correctivo y preventivo de equipos técnicos especializados (compresor marca BAUER).

Adicionalmente, la naturaleza del objeto contractual corresponde a un servicio técnico especializado que no implica la prestación directa de servicios al público ni el diseño de entornos físicos o digitales de acceso general.

En consecuencia, no resulta procedente la exigencia de condiciones técnicas de accesibilidad en el presente proceso, sin perjuicio de garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales generales en materia de inclusión y no discriminación.

F. Condiciones especiales de ejecución (artículo 2.2.1.2.4.2.7.5)

En aplicación del artículo 2.2.1.2.4.2.7.5, la entidad incorpora una condición especial de ejecución de carácter flexible, orientado a promover la inclusión sin afectar la idoneidad técnica requerida.

Para tal efecto, se incluirá una cláusula que establezca que el contratista procurará, en la medida de lo posible, la vinculación de personas con discapacidad en actividades de apoyo relacionadas con el contrato.

1. Subcontratación inclusiva.

El contratista que resulte seleccionado deberá priorizar, durante la ejecución del contrato y cuando para el cumplimiento del objeto contractual requiera subcontratar personas naturales con discapacidad y/o emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, conforme a la definición establecida en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 287 de 2026.

La verificación del cumplimiento de esta condición especial de ejecución se realizará en los términos de las obligaciones específicas del contratista establecidas en la Sección 3 del presente estudio previo, en cumplimiento del mandato del parágrafo del artículo 2.2.1.2.4.2.7. del Decreto 1082 de 2015 sobre el carácter obligatorio y materialmente eficaz del Sistema Integral de Preferencias.

2. Integración del equipo de trabajo
Conforme a las especificaciones técnicas y a la naturaleza del objeto contractual, el presente proceso no exige la conformación de un equipo de trabajo específico como factor de habilitación técnica en el proceso.

Por consiguiente, la incorporación de la medida de integración inclusiva del equipo de trabajo carecería de eficacia frente al objeto contractual y se reduciría a una exigencia formal sin impacto real en la inclusión laboral de personas con discapacidad, contrariando el principio de eficacia material que el parágrafo del artículo 2.2.1.2.4.2.7. del Decreto 1082 de 2015 reconoce a las medidas afirmativas. En razón de lo anterior, y por encontrarse satisfecho el deber de incorporar al menos una (1) condición especial de ejecución mediante la subcontratación inclusiva del literal E.1, se justifica la no incorporación de esta medida.

G. Medidas afirmativas no aplicables al presente proceso de selección.

Conforme al diseño normativo del Decreto 287 de 2026 y a la matriz de aplicabilidad publicada por Colombia Compra Eficiente en el documento "ABC del Decreto 0287 de 2026" y reiterada en la Circular Externa CCE-003 de 2026, las siguientes medidas no resultan aplicables al presente proceso de mínima cuantía:

- Criterios habilitantes diferenciales (artículo 2.2.1.2.4.2.7.3): aplican exclusivamente a las modalidades de licitación pública, selección abreviada y concurso de méritos.
- Puntaje adicional (artículo 2.2.1.2.4.2.7.4): aplica exclusivamente a las modalidades de licitación pública y concurso de méritos, por requerir factores ponderables que no son propios de la modalidad de mínima cuantía, cuyo único factor de escogencia objetiva es el menor precio ofertado.

- Inclusión de personas con discapacidad mediante contratos de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión (artículo 2.2.1.2.4.2.7.6): aplica exclusivamente a la modalidad de contratación directa.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR.

2.1. OBJETO DEL CONTRATO:

"MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO DEL COMPRESOR DE AIRE RESPIRABLE DE ALTA PRESION DEL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO, CON SUMINISTRO DE REPUESTOS, ACCESORIOS E INSUMOS".

2.2. TIPO DE CONTRATO:

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

2.3. IDENTIFICACIÓN EN EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS: De acuerdo con el objeto contractual, se clasifica en el siguiente código o sistema estándar de codificación de Bienes y Servicios:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
72100000 Servicio de mantenimiento y reparaciones de construcción e instalaciones	**72101500** Servicio de apoyo para la construcción.	**72101509** Servicios de mantenimiento y reparación de equipos y sistemas de protección contra incendios.

2.4. PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución del presente contrato será hasta por 60 días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio y/o hasta agotar los recursos de la disponibilidad presupuestal, lo que ocurra primero. En todo caso, el plazo no excederá la vigencia 2026.

2.5. LUGAR DE EJECUCIÓN. Carrera 19 Calle 2N, Estaciones de Bomberos de la ciudad de Armenia, Quindío y en la Estación de bomberos Jardines ubicada en el Plan Piloto en la ciudad de Armenia Quindío.

2.6. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

2.6.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.

1.Presentar las facturas e informes de los bienes suministrados durante la ejecución del objeto contractual al funcionario encargado de ejercer la vigilancia y control del mismo para su correspondiente aprobación y posterior pago.

2. Mantener indemne a la entidad contratante de cualquier perjuicio que se derive de la ejecución del contratante.

3. Informar oportunamente al supervisor del contrato, de cualquier situación que pueda afectar la correcta ejecución de este.

4. Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del presente contrato.

5.Cumplir con las obligaciones del Sistema General de Riesgos Laborales establecidas en el Artículo 16 del Decreto 0723 de 2013.

6. Asumir y cancelar los gastos y costos que demande, el transporte para el suministro de los elementos objeto del contrato y en general, cualquier otra erogación necesaria para el cabal cumplimiento de sus obligaciones legales y contractuales.

7.Entregar los repuestos, accesorios e insumos nuevos y de primera calidad, libres de defectos e imperfecciones.

8.Cumplir oportunamente con los aportes al sistema general de seguridad social integral de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, artículo 41 inciso 2 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012 y demás normas concordantes, obligándose desde la celebración del contrato y durante toda su vigencia a efectuar los aportes al sistema General de seguridad Social (salud, pensión, riesgos laborales), así como los aportes parafiscales (siempre que aplique).

2.6.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.

1. Prestar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, incluido el suministro de repuestos originales que sean compatibles con los equipos, según ficha técnica del fabricante, e insumos y mano de obra calificada para la totalidad de los compresores BAUER, equipos y accesorios determinados en el contrato, así como el traslado al sitio de ubicación de los compresores por sus propios medios.

2. Realizar (1) mantenimiento preventivo a los compresores de aire objeto del contrato, de conformidad con las recomendaciones del fabricante y las especificaciones técnicas del equipo, así como, garantizar que los repuestos e insumos suministrados sean genuinos y originales, nuevos y de primera calidad, no se aceptarán repuestos homologados o remano facturados.

3. Mantener los precios de la propuesta en firme a partir de la presentación de esta y una vez suscrito el contrato durante todo el tiempo de ejecución.

4. Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente ejecución del objeto del contrato y responder por su calidad, sin perjuicio de la respectiva garantía. La garantía de los equipos intervenidos por mantenimiento o reparación, así como, el suministro de repuestos, tendrán una duración mínima de seis (6) meses a partir del recibo a satisfacción.

5.Entregar al supervisor del contrato en medio digital y por escrito, las labores de mantenimiento requeridas, especificando el valor de los trabajos realizados, discriminando la mano de obra, repuestos e insumos y tiempo requerido.

6. Entregar los equipos con la adecuada limpieza, posterior al mantenimiento realizado y abstenerse de ejecutar trabajos sin la aprobación del supervisor del contrato.

7. El contratista se obliga a garantizar la continuidad operativa del Cuerpo Oficial de Bomberos del Municipio de Armenia durante la ejecución del contrato. Para tal efecto, deberá suministrar, en calidad de préstamo o uso temporal, un **compresor de aire respirable de carga rápida** en óptimas condiciones de funcionamiento, los cuales deberán cumplir con características técnicas iguales o superiores a los dos (02) equipos objeto de mantenimiento. El equipo deberá estar disponible y operativo desde la estación central de bomberos durante todo el tiempo en que los equipos de propiedad del Cuerpo Oficial de Bomberos se encuentren fuera de servicio por actividades de mantenimiento o reparación. El contratista será responsable del transporte, instalación (si aplica), funcionamiento y retiro del equipo suministrado, así como de garantizar su correcto estado operativo durante el periodo de uso.

8. El contratista deberá orientar al personal operativo sobre la correcta manipulación y operación de los compresores, incluyendo recomendaciones de seguridad, verificaciones de funcionamiento, con el fin de garantizar su correcta operación por parte de los Bomberos adscritos a la institución, una vez se realice el respectivo mantenimiento.

9. El contratista procurará, durante la ejecución del contrato, la vinculación de personas naturales con discapacidad dentro del personal destinado a la operación contractual, en actividades de apoyo que resulten acordes con la naturaleza del servicio de mantenimiento correctivo y preventivo de compresores de aire de alta presión, tales como labores logísticas, administrativas o de soporte, garantizando en todo momento condiciones de igualdad, dignidad y no discriminación. Lo anterior se aplicará de manera **proporcional**, sin afectar la idoneidad técnica requerida para las actividades especializadas del mantenimiento del equipo.

Nota: En cada solicitud de pago, el contratista deberá aportar: a) Certificación suscrita por el representante legal donde identifique a la(s) persona(s) con discapacidad vinculada(s) a la ejecución del contrato, b) Copia del documento de identidad, c) Certificado de discapacidad expedido conforme a la normativa vigente, d) Soporte del vínculo jurídico (laboral o contractual), e) Evidencia de su participación efectiva en la ejecución del contrato durante el periodo cobrado, f) Autorización para el tratamiento de datos personales sensibles, conforme a la Ley 1581 de 2012, cuando haya lugar.

Cuando por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito no resulte posible mantener temporalmente esta condición, el contratista deberá informarlo oportunamente al supervisor, aportando los soportes correspondientes.

10. Informar por escrito y de manera inmediata al supervisor del contrato, cualquier novedad que pueda afectarel cumplimiento del contrato, proponiendo los correctivos o medidas pertinentes, con el fin de garantizar elcumplimiento del objeto contractual.

11. Las demás inherentes al contrato.

2.6.3. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.

1. Ejercer control y vigilancia, a través del supervisor del contrato.

2. Informar al contratista, a través del supervisor del contrato, de las solicitudes y sugerencias dentro de los términos del contrato.

3. Garantizar la autonomía del contratista dentro de los términos contractuales.

4.Efectuar el pago en la forma y términos estipulados en el contrato.

5.Realizar el seguimiento al cumplimiento del objeto del contrato, en el que además se verificará el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de aportes al sistema general de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales) y aportes parafiscales, cuando a ello haya lugar.

6.Expedir el certificado de registro presupuestal.

2.7. DE LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.

La supervisión será ejercida por el Capitán del Cuerpo Oficial de Bomberos John William Álvarez Medina, con acompañamiento del Comandante Edgar Arenas Ospina o quien haga sus veces o quien designe la Secretaria de Gobierno y Convivencia, el cual ejercerá la supervisión técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica en la ejecución del objeto contratado.

El supervisor asignado deberá en el ejercicio de sus funciones observar lo dispuesto en el artículo 4 y el numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, así como el manual de contratación de la entidad, y en las directrices internas de la entidad, así mismo, se encargará de:

1. Informar al MUNICIPIO, oportunamente, el incumplimiento por parte del contratista de una o varias de sus actividades, señalando en forma precisa la o las obligaciones que en este se incumplan.
2. Velar por el total e íntegro cumplimiento de la ejecución del objeto contractual.
3. Verificar que el ingreso base de cotización para el pago del aporte a seguridad social sea del 40%, de allí el contratista debe asumir el 100% definido para la salud, pensión y ARL sobre todos los ingresos percibidos.
4. Recibir y aprobar los informes presentados por el contratista.
5. Efectuar las recomendaciones que estime convenientes para la correcta ejecución del contrato.
6. Verificar, con cada solicitud de pago, el cumplimiento de la condición especial de ejecución en favor de personas con discapacidad incorporada en el contrato, revisando la documentación aportada por el Contratista y dejando constancia expresa de dicha verificación en el acta o informe de supervisión correspondiente, requiriendo al Contratista cuando la acreditación resulte incompleta, inconsistente o insuficiente, e informando a la Entidad cualquier incumplimiento injustificado para la adopción de las medidas afirmativas contractuales a que haya lugar.
7. Velar por el correcto y cabal cumplimiento del contrato y de todas las obligaciones asumidas por el contratista.
8. Las demás obligaciones que le imponga el Manual de Contratación vigente en la entidad para este efecto.

PARAGRAFO: Además de las anteriores obligaciones indicadas en la presente cláusula, los supervisores tendrán que dar cumplimiento a las establecidas en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción).

3. DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS REQUERIDAS.

ÍTEM	DESCRIPCIÓN / REFERENCIA	UNIDAD	CANTIDAD
	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO BAUER OCEANUS "PEQUEÑO"		
1	Revisión general la unidad motriz. Revisión general del compresor. Prueba de operación preliminar Desmonte y desarme del bloque compresor. Limpieza y lubricación de todas sus partes. Ensamble general de todos sus componentes. Retoque general de pintura. Pruebas de operación final. Cambio de filtro BAUER Cambio de aceite Galon	GLOBAL	1
	BOLSA REPUESTOS		
1.1	MANGUERA DE LLENADO SOLA X 5 FT	UND	1
	VALVULA DE LINEA	UND	1
	VALVULA DE PURGA	UND	1
	CONECTOR CGA 347	UND	1
	MANOMETRO 0-7500 PSI	UND	1
	TEE 1/4 MNPT X 1/4 FNPT X 1/4 FNPT	UND	1
	KIT DE 1000 HORAS		
1.2	1 058144 GASKET 1 N03951 ORING 1 013283 SEAT,DRAIN 1 N03556 ORING 1 N04948 ORING 2 NUT-0118 HEX NUT 1 N04868 ORING 1 N02789 ORING 1 N02726 ELEMENT 2 N00638 ORING 1 N04823 INTAKE FILTER 1 N04877 ORING 1 N04860 REED VALVE 1 058136 VALVE 1 058135 VALVE 1 075310 PISTÓN AND SLEEVE 1 081409 INLET VALVE 1 014121 DISCHARGE VALVE	UND	1
	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO BAUER CFS5.5 "GRANDE"		

2	Reparación o cambio de válvula de derivación y regulación de aire de 6000psi. Desmonte de 1ra y 2da etapa de limpieza de aire para mantenimiento correctivo. Cambio de racores de alta presión 6000psi por corrosión. Cambio de aceite especial para compresores de aire puro CFS5.5 Bauer 2 galones. Cambio de filtro de aire respirable para compresores de aire puro CFS5.5 Bauer original. Este elemento es fundamental para separar el dióxido de carbono hacia los acumuladores de 6000psi portátiles. Desmonte de separadores de aceite y particular grasas. Incluye desarme con equipo de descompresión especializado, cambio de sellos originales, desmonte de filtros internos lavado con jabón neutro biodegradable presentando ficha técnica del mismo, cambio de Resortes en acero inoxidable con resistencia micrométrica moderada a 4nm, cambio de acoples superior de broce rosca de 1" y cuarto con válvula de seguridad. Cambio y calibración de válvulas de seguridad a 6200psi 4 unidades. Calibración con gas para manómetro PPH Bauer a 10 psi.	UND	1
	BOLSA DE REPUESTOS		
2.1	KIT MANTENIMIENTO VAL LÍNEA Y VAL TIPO K S	UND	2
	CONECTOR CGA 347 BAUER	UND	3
	PISTON ACD BAUER	UND	2
	KIT DE 1000 HORAS		
2.2	1 N1539 ORING 1 N15412 ORING 1 N23755 ORING 1 N25326 FILTER ELEMENT 1 N25327 ORING 1 N25950 FILTER ELEMENT; C 630 1 N2789 ORING 1 N3521 ORING 1 N4058 ORING 1 N4868 ORING 2 13283 GASKET 2 N3556 ORING 2 N3625 GASKET (REPL. FOR N380) 4 56668 GASKET 1 012835-KD PRESSURE VALVE INSERT 1 012836-KD SUCTION VALVE 1 014121 PRESURE VALVE 1 078045 PISTON AND SLEEVE ASSY 1 124608 STUD 8x35;EXCH.F.N32980 1 71064 STUD; EXCH.F.N3520 1 71065 STUD; EXCH.FOR N3624 1 81409 SUCTION VALVE 1 88609 BOW NUT 1 N26531 REED VALVE 1 N3623 ACORN NUT 1 N4067 SUCTION VALVE 1 N4068 PRESSURE VALVE 1 N84 ACORN NUT	GLOBAL	1

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

SETENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE ($79.483.314,00) IVA y demás impuestos incluidos, toda vez que será por monto agotable.

MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO DE COMPRESOR DE AIRE RESPIRABLE DE ALTA PRESION DEL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO, CON SUMINISTRO DE REPUESTOS, ACCESORIOS E INSUMOS.				
DEPENDENCIA	**FECHA DE CDP**	**N. DE CDP**	**VALOR DE CDP**	**VALOR TOTAL DE PRESUPUESTO**
Secretaria de Gobierno	05 DE MAYO DE 2026	05138	$79.483.314	$79.483.314

5. FORMA DE PAGO:

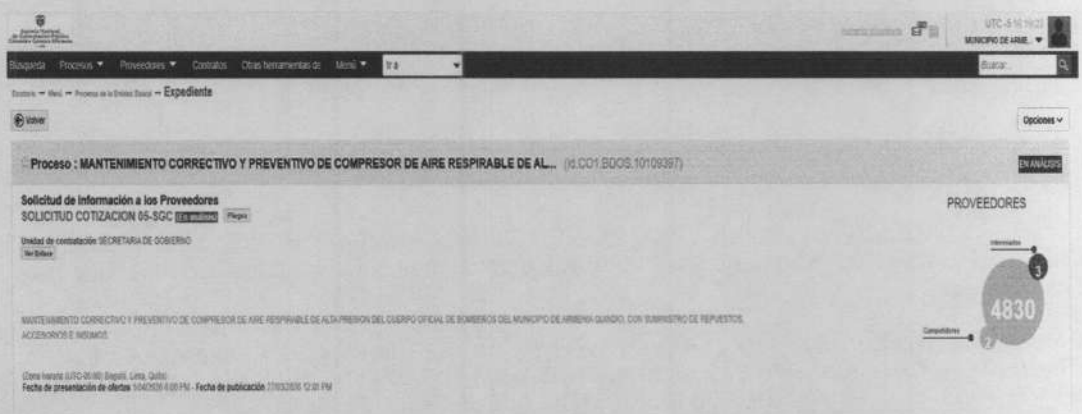
El Municipio de Armenia Q., cancelará el valor del contrato mediante pagos parciales vencidos, de acuerdo a los servicios prestados, previa presentación de facturas, acompañada de la certificación donde conste el cumplimiento del contrato a satisfacción del supervisor, junto con la certificación que acredite el pago por parte del contratista de las obligaciones al Sistema General de Seguridad Social (Salud, Pensiones y riesgos laborales) y Aportes Parafiscales (Caja de Compensación Familiar, SENA e ICBF), cuando a ello haya lugar, la documentación que acredite el cumplimiento de la condición especial de ejecución en favor de las personas con discapacidad, incorporada en virtud del artículo 2.2.1.2.4.2.7.5 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 287 de 2026, o, en su defecto, la justificación debidamente soportada de la existencia de fuerza mayor o caso fortuito que impida su cumplimiento; y se otorgue por parte del Supervisor del contrato el certificado de recibido a satisfacción que viabiliza el pago. Los pagos están sujetos a la asignación de recursos del P.A.C (Plan Anual de Caja).

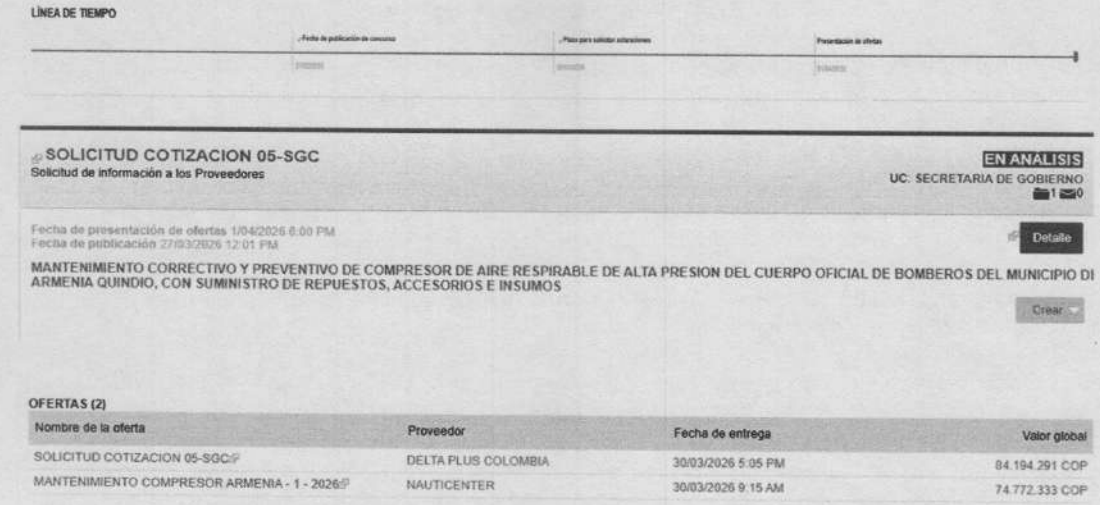
Nota 1: Aquellos proveedores que se encuentren obligados a facturar electrónicamente, deberán presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes o servicios contratados, conforme a lo dispuesto en el Decreto 358 del 05 de marzo de 2020.

6. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO (JUSTIFICACIÓN).

Mediante el estudio de mercado y con el fin de adelantar proceso cuyo objeto es "MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO DE COMPRESOR DE AIRE RESPIRABLE DE ALTA PRESION DEL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO, CON SUMINISTRO DE REPUESTOS, ACCESORIOS E INSUMOS" esto con el fin de atender el normal funcionamiento de las actividades administrativas del cuerpo de bomberos de la Administración Municipal.

Para el presente proceso, se publicó un evento de cotización en la plataforma SECOP II el día 27 de marzo de 2026, bajo el proceso SOLICITUD COTIZACION 05-SGC, estableciendo como fecha límite para la presentación de ofertas el 01 de abril de 2026. En respuesta a la invitación realizada a través de la plataforma y utilizando los códigos UNSPSC correspondientes al objeto a contratar, se identificó que el alcance de la invitación fue notificado a un total de Cuatro mil ochocientos treinta (4830) proveedores registrados en el sistema; no obstante, dentro del término establecido únicamente se allegaron dos (02) cotizaciones.





Con base en lo anterior, se procedió a establecer el valor promedio tomando como referencia las cotizaciones aportadas por los proveedores, DELTA PLUS COLOMBIA y NAUTICENTER, a partir de dicha información se realizó el análisis de precios correspondiente, con el fin de determinar el valor promedio del ítem requerido en la descripción de la necesidad. En este sentido, a continuación, se relacionan las especificaciones técnicas junto con el respectivo análisis de precios obtenido a partir de las cotizaciones allegadas en la plataforma SECOP II.

(Especificaciones técnicas en documento anexo – estudio de mercado)

Se puede concluir que el valor total unitario promedio incluido impuestos del suministro requerido con base en las especificaciones técnicas que requiere el Municipio de Armenia es de SETENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE ($79.483.314,00) como se observa en el cuadro anterior.

PRESUPUESTO OFICIAL: SETENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE ($79.483.314,00) IVA y demás impuesto incluidos, toda vez que será por monto agotable.

MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO DE COMPRESOR DE AIRE RESPIRABLE DE ALTA PRESION DEL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO, CON SUMINISTRO DE REPUESTOS, ACCESORIOS E INSUMOS.				
DEPENDENCIA	**FECHA DE CDP**	**N. DE CDP**	**VALOR DE CDP**	**VALOR TOTAL DE PRESUPUESTO**
Secretaria de Gobierno	13 de Mayo de 2026	05138	$79.483.314	$79.483.314

7. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN.

En consideración al monto del contrato que se pretende ejecutar, que resulta ser inferior al diez por ciento (10%) de la menor cuantía, para el presente proceso de selección se dará aplicación a las disposiciones legales contenidas en el artículo 2 numeral 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 y en los artículos 2.2.1.2.1.5.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, por lo cual se adelantará un proceso de escogencia bajo la modalidad de selección de Mínima cuantía.

El Marco legal del presente **PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA** y la comunicación de aceptación que se derive de su adjudicación, está conformado por la Ley 1150 de 2007, la Ley 2069 de 2020 y el Decreto 1082 de 2015, así como las adendas, formatos y anexos de la invitación pública.

CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES.

En los procesos de contratación con pluralidad de oferentes, la convocatoria se limitará exclusivamente a Mipymes (micro, pequeña y mediana empresa), siempre y cuando se verifiquen los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.

3. Se acredite mínimo un año de existencia por parte de la Mipymes que manifestó interés.

4. Cuando se pretenda por parte de las Mipymes que la convocatoria se limite al ámbito municipal o departamental, en atención a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, deberán solicitar expresamente que se limite a Mipymes municipales o departamentales, según sea el caso, para lo cual además deberán acreditar su domicilio en el respectivo municipio o departamento con base en el registro mercantil o certificado de existencia y representación legal del proponente.

Nota: Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual. Así mismo, las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mípyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente acápite.

UMBRAL PARA EL BENEFICIO DE MIPYME

Valor umbral Mipyme en USD	**US 125.000.oo**
Valor umbral Mipyme en COP	**$511.708.497**
Valor del presupuesto	**$79.483.314**
Aplica Mipyme	**SI**

De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, las Entidades deben limitar el Proceso de Contratación a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, siempre y cuando concurran los siguientes requisitos: i) el valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y ii) el cual corresponde a **$511.708.497**, toda vez que el presupuesto oficial establecido **ES INFERIOR A DICHA CIFRA**, se concluye que el proceso **permite la posibilidad de limitación de este a MiPymes teniendo en cuenta el orden de prioridad que se presenta a continuación**:

LIMITACIÓN TERRITORIAL	PRIORIDAD
Limitación MiPymes Municipales	Prioridad 1
Limitación MiPymes Departamentales	Prioridad 2
Limitación MiPymes Nacionales	Prioridad 3

En aplicación del artículo 2.2.1.2.4.2.3. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021 que invoca: "Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.", el Municipio de Armenia realizará la convocatoria a las Mipymes, la cual se verificará en

la forma de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021 el cual se relaciona a continuación:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

NOTA. Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, sólo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

NOTA: A la certificación mediante la cual se acredita el tamaño empresarial, suscrito por el contador público se deberán adjuntar los siguientes documentos:

- **COPIA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA.**
- **COPIA DE LA TARJETA PROFESIONAL DE CONTADOR.**
- **CERTIFICADO DE VIGENCIA DE INSCRIPCIÓN Y DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE LA JUNTA CENTRAL DE CONTADORES.**

8. REQUISITOS, Y DOCUMENTOS HABILITANTES JURÍDICOS

8.1.1 CAPACIDAD JURÍDICA:

Podrán participar en el presente proceso de selección todas las Personas Naturales o Jurídicas, Consorcios o Uniones Temporales, plenamente capaces que cumplan con las condiciones exigidas en el presente estudio previo.

Para participar en este proceso de selección objetiva se requiere ser colombiano por nacimiento o Extranjero nacionalizado antes de la fecha estimada para la entrega de propuestas.

Los Representantes Legales de las Personas Jurídicas que deseen participar, están sujetas a los anteriores condicionamientos.

La exigencia de la capacidad jurídica del proponente tiene por objeto determinar si las propuestas presentadas dentro del proceso de selección se ajustan a los requerimientos legales que de acuerdo con la naturaleza del contrato deben cumplirse, esto es, la aptitud del Proponente de ser titular de derechos y obligaciones y por tanto, de ejercer o exigir los primeros y contraer los segundos en forma personal o a través de su representante legal o apoderado, así como no estar incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés que le impidan celebrar el contrato, conforme a lo dispuesto en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con los artículos 1 al 4 de la Ley 1474 de 2011.

a. Individualmente, como: (a) Personas Naturales Nacionales o Extranjeras, (b) Personas Jurídicas Nacionales o Extranjeras.

b. Conjuntamente, como Proponentes Plurales en cualquiera de las formas de asociación previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

Los Proponentes deben:

a. Tener capacidad jurídica para la presentación de la oferta.

b. Tener capacidad jurídica para la celebración y ejecución del contrato.

c. No estar incursos en ninguna de las circunstancias de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibición previstas en la legislación colombiana para contratar previstas en la Constitución y en la Ley.

d. No estar reportados en el último Boletín de Responsables Fiscales vigente publicado por la Contraloría General de la República. Esta disposición aplica para el Proponente e integrantes de un Proponente Plural con domicilio en Colombia. Tratándose de proponentes extranjeros sin domicilio o sin sucursal en Colombia, deberán declarar que no son responsables fiscales por actividades ejercidas en Colombia en el pasado y que no tienen sanciones vigentes en Colombia que implique inhabilidad para contratar con el Estado.

Los proponentes deberán:

a) Tener la calidad de Representante Legal o Apoderado del Proponente, con facultad expresa de actuar en nombre y representación del mismo. En este último caso, la facultad de representación debe comprender las de presentar la propuesta, celebrar el contrato (en caso de resultar adjudicatario) y liquidarlo; y deberá ser acreditado con el poder general o especial debidamente conferido ante notario, para lo cual deberá allegar original del mismo, o en su defecto, copia autentica. Si la presentación de la propuesta implica la transgresión del deber establecido en el numeral 7° del artículo 23 de la Ley 222 de 1995, el Proponente Individual o el Integrante de la propuesta conjunta deberá, además, allegar autorización de la junta de socios asamblea general de accionistas, según corresponda.

b) En caso de ser Consorcio o Unión Temporal: Tener la calidad de Representante del Consorcio o Unión Temporal, con facultad expresa de actuar en nombre y representación del mismo. Tal facultad de representación debe comprender la de presentar la propuesta, celebrar el contrato (en caso de resultar adjudicatarios) y liquidarlo.

Los diferentes documentos aportados por el Proponente deberán estar suscritos a través de Firma Manuscrita, Firma Electrónica o Firma Digital.

El Proponente debe diligenciar los formatos que correspondan. Todos los espacios en blanco deberán diligenciarse con la información solicitada.

APODERADOS:

Los Proponentes podrán presentar propuesta por intermedio de apoderado, evento en el cual deberán anexar con la propuesta del poder otorgado en forma legal, en el que se confiere al apoderado, de manera clara y expresa, facultades amplias y suficientes para actuar, obligar y responsabilizar al Proponente o a todos y cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal en el trámite del proceso de selección y en la suscripción del contrato.

El Apoderado podrá ser una Persona natural o Jurídica, pero en todo caso deberá tener domicilio permanente para efectos de este proceso, en la República de Colombia y deberá estar facultado para representar conjuntamente al Proponente y a todos los Integrantes del Proponente Plural, a efectos de adelantar en su nombre de manera específica las siguientes actividades:

a. Formular propuesta para el presente proceso de selección
b. Dar respuesta a los requerimientos y/o aclaraciones que se solicite
c. Recibir notificaciones a que haya lugar dentro del proceso, incluyendo la del acto administrativo de adjudicación
.d Suscribir en nombre y representación del adjudicatario del contrato; así como el acta de terminación y liquidación, si a ello hubiere lugar.

Las Personas Extranjeras que participen mediante un Proponente Plural podrán constituir un solo Apoderado común y, en tal caso, bastará para todos los efectos la presentación del poder común otorgado por todos los Integrantes con los requisitos de autenticación, legalización o apostilla y traducción exigidos en el Código de Comercio de Colombia incluyendo los señalados en el Pliego de Condiciones. El poder a que se refiere este párrafo podrá otorgarse en el mismo acto de constitución del Proponente Plural.

En caso de no anexarse con la oferta el poder conferido legalmente, con anterioridad al cierre del proceso o que este no se encuentre suscrito por quien tenga facultades para ello según los documentos de existencia y representación de la persona jurídica, se entenderá carente de capacidad jurídica.

NOTA: La Entidad consultará los Antecedentes Judiciales en línea en los registros de las bases de datos, al igual que el Certificado de Antecedentes Disciplinarios conforme el artículo 1 de la Ley 1238 de 2008 y el Registro Nacional de Medidas Correctivas del Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana–.

El oferente presentará los siguientes documentos, según sea el caso:

A.CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA:

La carta de presentación de la propuesta deberá presentarse debidamente firmada por la Persona Natural, el Representante Legal de la Persona Jurídica o el Representante del Consorcio o Unión Temporal, según sea el caso, se deberá diligenciar conforme al formato anexo de los pliegos de condiciones (Formato 1).

B.FOTOCOPIA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA:

Se deberá anexar copia de la cédula de ciudadanía del representante legal o del proponente persona natural, según sea el caso; o en caso de consorcio o unión temporal, de cada uno de sus integrantes.

Para el caso de persona natural extranjera con residencia en Colombia, deberá aportar copia de la cédula de extranjería vigente expedida por la autoridad competente y en caso de persona natural extranjera sin domicilio en Colombia, deberá presentar su respectivo pasaporte.

C.ACREDITACIÓN DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL:

Las personas jurídicas deberán acreditar su existencia y representación legal mediante el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio correspondiente, en el que se verificará:

A. Fecha de expedición del certificado no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del Proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado de existencia y representación legal la fecha originalmente establecida en el Pliego de Condiciones definitivo.

B. Que el objeto social de la persona jurídica proponente o de las personas jurídicas miembros del consorcio o unión temporal, guarde relación con el objeto del contrato a celebrar.

C. Que la vigencia de la persona jurídica nacional o extranjera no sea inferior a la del plazo del contrato y un año adicional. Para efectos de la evaluación, este plazo será contado a partir de la fecha del cierre del Proceso de Contratación.

D. Si el Representante Legal de la sociedad tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá acreditar su capacidad a través de una autorización suficiente otorgada por parte del órgano social competente respectivo para cada caso.

En el caso de los Consorcios y Uniones Temporales, el representante legal de cada una de las personas jurídicas que los integren y lo requiera, deberá contar con dicha autorización, también hasta el valor del Presupuesto total, teniendo en cuenta que la responsabilidad de todos sus integrantes es solidaria, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley 80 de 1993 y en los Artículos 1568, 1569 y 1571 del Código Civil.

E. El nombramiento del revisor fiscal en caso que exista.

F. Que las personas jurídicas extranjeras con actividades permanentes en la República de Colombia (Contratos de obra o servicios) deberán estar legalmente establecidas en el territorio nacional de acuerdo con los artículos 471 y 474 del Código de Comercio.

En el caso de las Sucursales de las personas jurídicas extranjeras y como quiera que la Sucursal en Colombia no es una persona jurídica diferente a la matriz, se tendrá en cuenta la fecha de constitución de esta última.

Si la Oferta es suscrita por una persona jurídica extranjera a través de la sucursal debidamente constituida en Colombia, deberá acreditar la existencia de la sucursal y la capacidad jurídica de su representante o apoderado, mediante la presentación del Certificado del Registro Único de Proponentes y Certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición máximo

de 30 días calendario antes de la fecha de cierre del presente Proceso de selección por la Cámara de Comercio. Cuando el representante legal de la sucursal tenga restricciones para contraer obligaciones, deberá acreditar autorización suficiente del órgano competente social respectivo para contraer obligaciones en nombre de la sociedad. La ausencia definitiva de autorización suficiente o el no aporte de dicho documento una vez solicitado por la Entidad, determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la oferta.

En caso de presentarse la oferta en Consorcio o Unión temporal estos documentos deben ser presentados en forma individual por cada uno de los Integrantes.

D.CERTIFICADO DE REGISTRO MERCANTIL:

Si es persona natural deberá tener establecimiento de comercio abierto al público, debidamente inscrito en la cámara de comercio correspondiente, para lo cual deberá adjuntar el certificado de inscripción del establecimiento expedido por la cámara de comercio respectiva, con una fecha de expedición que no puede ser superior a treinta (30) días calendario contado desde el cierre del presente proceso de selección.

En caso de presentarse la oferta en Consorcio o Unión temporal estos documentos deben ser presentados en forma individual por cada uno de los Integrantes.

E.ACREDITACIÓN DE CONSTITUCIÓN DE CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL:

Se aceptarán propuestas presentadas por consorcios o uniones temporales conformadas por personas naturales y/o jurídicas, quienes obligatoriamente deben aportar el documento de Constitución, el cual deberá cumplir como mínimo con lo siguiente:

a) Indicar en forma expresa si su participación es a título de Consorcio o Unión Temporal, Señalando las reglas básicas que regulen las relaciones entre los miembros del Consorcio o la Unión Temporal y sus respectivas responsabilidades, su participación en la propuesta y en la ejecución del contrato de cada uno de los integrantes de la forma asociativa.

Si el proponente es un Consorcio, sus integrantes presentan en forma conjunta la oferta para la Adjudicación, celebración y ejecución del Contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de los mismos; por consiguiente, afectarán por igual a todos y cada uno de sus integrantes las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo del proceso de selección y del Contrato, por expresa disposición del numeral primero del artículo 7 de la Ley 80 de 1993. En la etapa contractual no podrán ser modificados los porcentajes de participación sin el consentimiento previo del Municipio de Armenia.

Si su participación es a título de unión temporal, señalarán los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la entidad estatal contratante, lo anterior, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 7 de la Ley 80 de 1993, toda vez que las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la oferta y del Contrato se impondrán de acuerdo con la participación de cada uno de los integrantes en la unión temporal. En la etapa contractual no podrán ser modificados los porcentajes de participación sin el consentimiento previo del Municipio de Armenia. La extensión de la participación se indicará en función de las actividades a ejecutar en el proyecto.

b) El objeto del consorcio o unión temporal que será el mismo del contrato.

c) Identificar a cada uno de sus Integrantes: Nombre o razón social, tipo y número del documento de identidad y su domicilio.

d) Designar la persona, que, para todos los efectos, representará el Consorcio o Unión Temporal. Deberá constar su identificación y las facultades de representación, entre ellas, la de presentar la propuesta correspondiente al presente proceso de selección y las de celebrar, modificar y liquidar el contrato en caso de resultar adjudicatario, así como la de suscribir la totalidad de los documentos contractuales que resulten necesarios.

e) Señalar la duración del Consorcio o Unión Temporal, la cual no podrá ser inferior a la del plazo de ejecución y liquidación del contrato y un (1) año más.

f) El compromiso consorcial o de unión temporal debe estar debidamente suscrito por los representantes legales de sus integrantes, cuando corresponda a persona jurídica o por el apoderado de cualquiera de los anteriores.

g) Para la presentación de los documentos que se enuncian como requisitos habilitantes, cada uno de los integrantes del consorcio o de la unión temporal deberán acompañarlos y/o acreditarlos en forma individual.

F.REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO (RUT):

El Proponente deberá presentar con su propuesta, el Registro Único Tributario expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN-

Para el caso de Consorcios o Uniones Temporales, deberá acreditar cada uno de sus integrantes, no obstante, lo anterior, en caso de resultar favorecido en el presente proceso de selección, el proponente plural, consorcio o unión temporal deberá presentar el RUT a nombre del consorcio o unión temporal para la suscripción del correspondiente contrato.

G.ENCONTRARSE AL DIA EN EL PAGO DE APORTES PARAFISCALES Y A LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD SOCIAL.

Personas Naturales: El Proponente Persona Natural deberá acreditar la afiliación a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones, aportando los certificados de afiliación respectivos. Los certificados de afiliación se deben presentar con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha del cierre del Proceso de Contratación o copia de la planilla de seguridad social.

Cuando la Persona Natural tenga personal a cargo, deberá aportar el formato dispuesto para ello, donde se certifique el pago de los últimos seis (6) meses de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, según corresponda. Esta misma previsión aplica para las personas naturales extranjeras con domicilio en Colombia las cuales deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia de los certificados de afiliación la fecha originalmente establecida en el pliego de Condiciones definitivo.

Personas Jurídicas: Cuando el Proponente sea una Persona Jurídica, deber presentar una certificación expedida por el Revisor Fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de la Ley, o por el Representante Legal, bajo la gravedad del juramento, cuando no se requiera Revisor Fiscal, donde se certifique el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de

salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje.

Dicho documento debe certificar que a la fecha de presentación de su propuesta ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los (últimos seis (6) meses, contados a partir de la citada fecha, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos.

En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pago a la fecha de su constitución.

Esta misma previsión aplica para las personas naturales extranjeras con domicilio en Colombia las cuales deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

En caso de Consorcio o Unión temporal deberá aportarse la de todos los integrantes que lo conforman, según sea el caso

NOTA: El Municipio de Armenia, dará prevalencia al principio de Buena Fe contenido en el artículo 83 de la Constitución Política Nacional. En consecuencia, quienes presenten observaciones respecto del incumplimiento en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Aportes Parafiscales, deberán aportar los documentos que demuestren dicha circunstancia respecto del proponente observado. En caso de no allegar con la observación dichos soportes no se dará trámite a la misma.

En el evento en que la observación esté debidamente sustentada y soportada, la Entidad podrá dar traslado al proponente observado y El Municipio de Armenia verificará únicamente la acreditación del respectivo pago desde la fecha y hora del cierre del presente proceso de selección, sin perjuicio de los efectos generados ante las entidades recaudadoras por el no pago dentro de las fechas establecidas en las normas vigentes, oficiando a las entidades recaudadoras para que se pronuncien sobre el contenido de la observación y compulsando copias a la Junta Central de Contadores y Ministerio de la Protección Social y de ser el caso a la Fiscalía General de la Nación.

NOTA: DOCUMENTOS SUSCRITOS POR CONTADOR O REVISOR FISCAL: Los documentos y certificaciones firmados por Contador Público o Revisor Fiscal, (si requiere de revisor fiscal) deberán acompañarse de fotocopia de la cédula de ciudadanía, de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores, este certificado debe estar vigente (no mayor a 3 meses de expedición) para la fecha de presentación de la propuesta.

NOTA: SEGURIDAD SOCIAL PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO: El adjudicatario debe presentar, para la suscripción del respectivo Contrato, ante la dependencia respectiva, la declaración donde acredite el pago correspondiente a seguridad social y aportes legales cuando a ello haya lugar. En caso de que el adjudicatario, persona natural o jurídica, no tenga o haya tenido dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha de firma del Contrato personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de aportes legales y seguridad social debe, bajo la gravedad de juramento, indicar esta circunstancia en la mencionada certificación.

H.FORMATO ÚNICO DE HOJA DE VIDA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA PARA PERSONA NATURAL O JURÍDICA.

El Proponente Persona Natural, deberá aportar el Formato Único de Hoja de vida dispuesto por la Función Pública para ello, debidamente diligenciado y firmado. En el caso de personas jurídicas, deben aportar el Formato de Hoja de Vida de la función pública de la Persona Jurídica; así mismo,

en el caso de Proponente Plural, deberá aportarse el Formato de Hoja de Vida de cada uno de sus integrantes, según corresponda.

I.DECLARACIÓN DE RENTAS O DE BIENES Y RENTAS EN FORMATO DE LA FUNCION PÚBLICA.

El Proponente Persona Natural o Persona Jurídica; así como cada uno de los Integrantes del Consorcio o Unión Temporal deberán aportar en caso de ser declarantes de renta, la Declaración de Rentas del año inmediatamente anterior, presentada ante la DIAN.

En caso contrario, deberán aportar la Declaración de Bienes y Rentas del año inmediatamente, en formato dispuesto por la Función Pública para Persona Natural o para Persona Jurídica, según corresponda, debidamente diligenciado y firmado.

J.AUSENCIA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES O PROHIBICIONES DE LA PERSONA JURÍDICA O PERSONA NATURAL PARA CONTRATAR CON EL ESTADO:

El Proponente Persona Natural o el Representante Legal de la Persona Jurídica y todos los integrantes que conforman el Consorcio o Unión Temporal deberán diligenciar el formato de inhabilidades e incompatibilidades, en la cual se certifica que no están incursos en las diferentes causales de inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones para contratar.

K.DECLARACIÓN DE MULTAS Y DEMÁS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES:

Con el propósito de dar aplicación al artículo 90 de la ley 1474 de 2011 el Proponente Persona Natural o el Representante Legal de la Persona Jurídica y todos los integrantes que conforman el Consorcio o Unión Temporal deberán diligenciar el formato de DECLARACIÓN DE MULTAS Y DEMÁS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO, que hubiesen sido impuestas directamente por la entidad pública contratante, así como los actos administrativos mediante los cuales se les haya hecho EFECTIVAS LAS GARANTÍAS. En caso de no tener multas o sanciones, deberá indicar "SIN MULTAS – SIN SANCIONES.

M.COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN:

El Proponente Persona Natural o el Representante Legal del Proponente Persona jurídica y todos los integrantes que conforman el Consorcio o Unión Temporal, deberán diligenciar el compromiso anticorrupción conforme al formato anexo de los pliegos de condiciones.

N.PACTO POR LA TRANSPARENCIA:

El Proponente Persona Natural o el Representante Legal del Proponente Persona jurídica y todos los integrantes que conforman el Consorcio o Unión Temporal, deberán diligenciar el Formato pacto de transparencia conforme al formato anexo de la invitación.

O.CERTIFICADO DE RESPONSABILIDAD FISCAL:

El Municipio de Armenia, verificará que ni el proponente, ni su representante legal (si a ello hubiera lugar), se encuentren sancionados fiscalmente para participar en el proceso.

P.CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS:

El Municipio de Armenia, verificará que ni el proponente, ni su representante legal (si a ello hubiera lugar), se encuentren sancionados disciplinariamente para participar en el proceso.

Q.CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES:

El Municipio de Armenia verificará que ni el proponente (Persona Natural), ni el representante (Persona jurídica), registren antecedentes judiciales para participar en el proceso.

R.CERTIFICADO DE ANTECEDENTES MEDIDAS CORRECTIVAS:

El Municipio de Armenia verificará que ni el proponente (Persona Natural), ni el representante (Persona jurídica), antecedentes vigentes de medidas correctivas para participar en el proceso.

S.CERTIFICADO DEL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS - REDAM:

El proponente Persona Natural, el Representante Legal de la Persona Jurídica y cada uno de los Integrantes del proponente plural deberá aportar Certificado de no está inscrito en el registro de deudores alimentarios morosos REDAM – expedido por el Ministerio de las tecnologías de la información y la comunicación https://www.redam.gov.co/

T.GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA:

El Proponente deberá presentar con la propuesta, garantía de seriedad de la misma a favor del MUNICIPIO DE ARMENIA so pena de RECHAZO de conformidad a lo establecido en el Parágrafo 3 del numeral 4 artículo 5 de la ley 1882 de 2018 que establece: "la no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma".

BENEFICIARIO	MUNICIPIO DE ARMENIA
N.I.T.	890.000.464-3
AFIANZADO	1. El proponente persona natural. 2. El proponente, persona jurídica (Razón Social que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio o su equivalente, sin utilizar sigla, a no ser que el Certificado de la Cámara de Comercio o su equivalente establezca que la firma podrá identificarse con la sigla). 3. En el caso de consorcios o uniones temporales debe ser tomada a nombre del consorcio o unión temporal (indicando todos sus integrantes y el porcentaje de participación) y no a nombre de su representante.
C.C o N.I.T.	Identificación del proponente
VIGENCIA	La vigencia será de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de cierre del plazo para presentar ofertas dentro del presente proceso de selección.
CUANTIA	Diez por ciento (10%) del valor del presupuesto oficial
AMPARO	El texto de la garantía deberá indicar textualmente el número del proceso, el año y el objeto del mismo
FIRMAS	La garantía deberá encontrarse suscrita por la aseguradora o garante y el afianzado o su representante legal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto Único reglamentario 1082 de 2015, En los procesos de contratación los oferentes o contratistas podrán otorgar, como mecanismos de cobertura del riesgo, cualquiera de las siguientes garantías (Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.3.1.2): (i) Contrato de seguros contenidos en una póliza, (ii) Patrimonio autónomo (iii) Garantía bancaria, con las siguientes especificaciones:

Cuando se trate de garantía bancaria, esta contendrá lo siguiente: "La presente garantía será cancelada por el garante dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de ejecutoria de la resolución administrativa que declare el incumplimiento por parte del PROPONENTE".

De conformidad con el Articulo 7 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.2.3.1.6. y 2.2.1.2.3.1.9. del Decreto 1082 de 2015, los proponentes deberán otorgar una garantía de seriedad de la oferta que cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento en los siguientes eventos:

1. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato sea prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.

2. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.

3. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.

4. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

La garantía de seriedad de la oferta debe estar vigente desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato.

En caso de presentarse propuestas en Consorcio, o Unión Temporal, la póliza de seriedad de la propuesta debe ser tomada a nombre del Consorcio, o Unión Temporal, indicando el nombre de cada uno de sus integrantes y debe estar suscrita por el Representante del mismo.

En caso de prórroga del plazo del proceso de selección, del plazo de evaluación de propuestas, o de los plazos para la adjudicación o el perfeccionamiento del contrato, la garantía deberá prorrogarse, según lo que al respecto indique el Municipio de Armenia.

Cualquier error o imprecisión en el texto de la garantía presentada será susceptible de aclaración por el Proponente hasta el término de traslado del informe de evaluación. Sin embargo, la no entrega de la garantía no es subsanable y se rechazará la oferta.

La garantía de seriedad será devuelta al adjudicatario, cuando esté legalizado el contrato; a los demás proponentes se les devolverá dentro de los treinta (30) días siguientes a la adjudicación o a la declaratoria de desierta. Este trámite se realiza siempre y cuando medie solicitud escrita por parte del proponente interesado.

Si el oferente favorecido con la adjudicación no suscribe el contrato, la Secretaria exigirá al oferente clasificado en segundo lugar la prórroga de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta, hasta el perfeccionamiento del contrato y así sucesivamente a los demás oferentes, siempre y cuando su oferta sea favorable para la Entidad, conforme a lo previsto en este documento.

En caso de siniestro en la garantía de la seriedad de la oferta, la compañía de seguros debe responder por el total del valor asegurado a título de sanción.

Si por cualquier razón no se obtiene la efectividad de la garantía de seriedad de la propuesta, el Municipio de Armenia podrá demandar por la vía ejecutiva el valor asegurado, para lo cual prestará mérito suficiente la propuesta, ya que queda expresamente claro que la sola presentación de ésta constituye aceptación plena, por parte del proponente, de todas las previsiones de la invitación pública y de que se compromete a celebrar el contrato en el evento en que su propuesta sea considerada la más favorable.

La garantía no podrá ser revocada sin autorización previa y expresa del MUNICIPIO DE ARMENIA.

NOTA 1: Se deberá anexar la certificación de pago o certificación de no revocatoria por falta de pago o el recibo de pago de la prima o de la garantía bancaria correspondiente.

NOTA 2: LA NO ENTREGA DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD JUNTO CON LA PROPUESTA NO SERÁ SUBSANABLE Y SERÁ CAUSAL DE RECHAZO DE LA MISMA (PARÁGRAFO 3, ARTICULO 5 LEY 1882 DE 2018).

9. REQUISITOS TECNICOS HABILITANTES

De conformidad con el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012 y reglamentado por el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2016, el oferente debe acreditar su experiencia habilitante de acuerdo con los siguientes parámetros:

9.1. CAPACIDAD OPERATIVA

El proponente deberá acreditar que cuenta con la capacidad de garantizar la continuidad operativa del Cuerpo Oficial de Bomberos del Municipio de Armenia durante la ejecución del contrato.

Para tal efecto, deberá presentar **carta de compromiso suscrita por el proponente o su representante legal**, en la cual manifieste que, en caso de resultar adjudicatario, suministrará en calidad de préstamo o uso temporal: un **compresor de aire respirable de carga rápida**, en óptimas condiciones de funcionamiento y con características técnicas iguales o superiores a los 2 equipos BAUER objeto de mantenimiento.

El compresor de aire respirable de carga rápida, deberá estar disponible en la Estación Central de bomberos durante el tiempo en que los dos (02) equipos del Cuerpo Oficial de Bomberos se encuentren fuera de servicio por mantenimiento o reparación.

La entidad podrá verificar la disponibilidad del equipo de compresor de aire respirable de carga rápida, para lo cual **el proponente deberá indicar en la carta si este equipo es de su propiedad o bajo qué modalidad garantiza su disponibilidad.**

9.2. PERSONAL MINIMO REQUERIDO

El proponente deberá acreditar que cuenta con el personal mínimo necesario para la adecuada ejecución del contrato.

Para tal efecto, deberá demostrar la disponibilidad de al menos un (1) tecnólogo o profesional en alguna de las siguientes áreas: Mecánica automotriz, Electrónica, Electromecánica o áreas afines relacionadas con el objeto del contrato.

Este requisito se acreditará mediante la presentación de **copia del diploma o acta de grado** correspondiente.

En caso de que el proponente sea persona jurídica, consorcio o unión temporal, deberá indicar el integrante que aportará el personal requerido.

PARA ACREDITAR LA FORMACIÓN ACADÉMICA, SE DEBEN ANEXAR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS SEGÚN CORRESPONDA:

- La hoja de vida del personal propuesto.
- Fotocopias de los diplomas o actas de grado,
- Fotocopia de la Cédula de ciudadanía,
- Fotocopia de la tarjeta profesional (Cuando Aplique),
- Antecedentes profesionales (si aplica)
- Copia del documento de homologación de los títulos obtenidos en el exterior, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia. (si aplica)

El proponente deberá aportar en su propuesta, como requisito mínimo habilitante los documentos antes mencionados, en relación con el personal mínimo con el fin de verificar la idoneidad y la experiencia requerida.

Al momento de inicio del proyecto, el Municipio verificará que el personal presentado sea el mismo que se presentó en la propuesta, esta información será verificada por el Municipio. No obstante lo anterior, el proponente deberá adjuntar en su propuesta un compromiso con la indicación que en caso de salir favorecido pondrá a disposición del proyecto, el personal mínimo requerido.

Se pone de presente a los proponentes que se encuentra a cargo de quien resulte adjudicatario/contratista del presente proceso, la vinculación del personal con la antelación necesaria, a efectos de que la Prestación de Servicios no sufra atraso alguno por tal motivo.

Así mismo deberá allegar un **certificado de servicio técnico autorizado** por el fabricante.

Lo anterior atendiendo las necesidades de la Entidad en relación con el objeto a contratar.

11. CONDICIÓN DE EXPERIENCIA:

De conformidad con el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012 y reglamentado por el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2016, el oferente debe acreditar su experiencia habilitante de acuerdo con los siguientes parámetros:

11.1. EXPERIENCIA GENERAL:

- **PERSONA NATURAL:** El proponente deberá acreditar una experiencia general mínima de tres (3) años relacionada con el objeto del presente proceso de selección, el cual se determinará por el tiempo que hayan desarrollado la actividad desde su registro como comerciante en la Cámara de Comercio mediante verificación en el registro mercantil.

- **PERSONA JURÍDICA:** El proponente cuyo objeto social sea coherente con el objeto del contrato, la existencia deberá ser por lo menos de tres (3) años relacionada con el objeto del presente proceso de selección, la cual se verificará a partir de la fecha de constitución según señale el certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio.

- **CONSORCIO O UNION TEMPORAL.** En caso de que la propuesta sea presentada en calidad de Consorcio o Unión Temporal, la experiencia general deberá ser acreditada por cada uno de los integrantes de acuerdo al porcentaje de su participación.

Nota: En desarrollo a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.18 criterios diferenciales para MiPymes en el sistema de compras públicas del decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del decreto 1860 de 2021, cuando se trate de Empresas MiPyme domiciliadas en Colombia; la condición de experiencia general será de mínimo dos años (02) desde su registro como comerciante en la Cámara de Comercio o desde la fecha de constitución según señale el certificado de Existencia y Representación Legal, según sea el caso.

Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que bajo los criterios dispuestos en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del decreto 1082 de 2015 tiene la calidad de mipyme, y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

Los criterios diferenciados establecidos para los proponentes que ostentan la calidad de mipyme no rige en las convocatorias limitadas que se realicen conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del decreto 1082 de 2015.

9.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA:

La experiencia específica se acreditará en MÁXIMO DOS (2) contratos con entidades públicas o privadas ejecutados y terminados a la fecha de cierre del presente proceso, dichos contratos deberán tener en su objeto relación directa con el objeto del presente proceso de selección y cuya sumatoria sea igual o mayor al 50% del presupuesto oficial estimado del presente proceso de selección, no se tendrán en cuenta contratos en ejecución. Se entenderá bajo juramento que los contratos relacionados han sido ejecutados.

Nota: En desarrollo a lo establecido en los artículos 2.2.1.2.4.2.18. Criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas" del Decreto 1082 de 2015, adicionados por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021; cuando se trate de Mipyme domiciliadas en Colombia; la condición de experiencia específica, podrá ser acreditada con la presentación de máximo TRES (03) contratos ejecutados y terminados a la fecha de cierre del proceso de selección y que tengan relación directa con el objeto del presente proceso y cuya sumatoria sea igual o mayor al 50% del presupuesto oficial estimado del presente proceso de selección, no se tendrán en cuenta contratos en ejecución. Se entenderá bajo juramento que los contratos relacionados han sido ejecutados.

Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales solo se aplicara si por lo menos uno de los integrantes acredita que es Mipyme y que tenga una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

Los criterios diferenciados establecidos para los proponentes que ostentan la calidad de mipyme no rige en las convocatorias limitadas que se realicen conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del decreto 1082 de 2015.

I. ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA DEL PROPONENTE A TRAVÉS DE CONTRATOS SUSCRITOS CON ENTIDADES ESTATALES CON ALGUNO DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS.

La experiencia especifica del proponente, será verificada de manera directa por la Entidad para lo cual el Proponente deberá allegar **cualquiera** de los siguientes documentos para verificar el objeto y el valor del contrato así:

I. **Certificación de experiencia para contratos suscritos con Entidades Estatales**: La certificación debe ser expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato y encontrarse debidamente suscrita por la entidad contratante, deberá estar suscrita por el funcionario competente de la Entidad para emitirla; así mismo, debe contener los datos requeridos en la invitación.

II. **Acta de Liquidación**: Debidamente diligenciada y suscrita por todas las partes involucradas, en la cual conste la información requerida.

III. **Acta de entrega, terminación, final o de recibo definitivo**: Debidamente diligenciada y suscrita por todas las partes involucradas, en las cuales conste la información requerida.

IV. **Acta de Terminación**: Debidamente diligenciada y suscrita por todas las partes involucradas, en las cuales conste la información requerida.

II. ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA DEL PROPONENTE A TRAVÉS DE CONTRATOS SUSCRITOS CON PARTICULARES.

El proponente deberá aportar los documentos que se describen a continuación:

I. Certificación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato y encontrarse debidamente suscrita por el representante legal o quien haga sus veces en el país (Información que se verificará en el Certificado de Experiencia y Representación Legal expedido por la cámara de comercio) en la cual conste indique la información requerida en la presente invitación.

II. Certificado de Existencia y Representación Legal de la persona contratante; la fecha de expedición del certificado debe ser no mayor a treinta (30) días anteriores a la fecha de cierre del presente proceso; en el caso de acreditar Experiencia obtenida en el Extranjero, deberá aportar los documentos que acrediten la existencia y representación legal, legalizados a más tardar dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección, personas naturales y jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia). (Si aplica).

III. Igualmente, para que el contrato sea validado para efectos de acreditación de experiencia,

además de la certificación y el certificado de existencia y representación legal, se debe anexar el contrato de la empresa con el cliente que soporta dicha experiencia, facturación de la ejecución del contrato y Resolución de la DIAN de la facturación correspondiente a la facturación aportada.

III. NOTAS COMUNES AL REQUISITO DE EXPERIENCIA

NOTA 1: Las certificaciones que se acredite la experiencia deberán estar firmadas por el Representante legal o funcionario competente de la entidad contratante e indicar como mínimo lo siguiente:

- Entidad contratante, teléfono y dirección.
- Número del Contrato (en caso de que exista).
- Nombre del contratista. (Si se ejecutó en unión temporal o consorcio identificar los integrantes y los porcentajes de participación o adjuntar documento consorcial o de unión temporal).
- Objeto del contrato.
- Valor final del contrato

NOTA 2: El MUNICIPIO DE ARMENIA se reserva el derecho de verificar durante la evaluación y hasta la adjudicación, la información aportada por el proponente, Y A FIN DE CORROBORAR LA MISMA, solicitar los soportes que considere convenientes tales como: Certificaciones, copias de los contratos, actas de liquidación, estados financieros, copia de pago de impuestos, etc.

NOTA 3: Cuando el objeto requerido como experiencia sea una parte del objeto contractual de la(s) certificación(es) aportada(s), no será tenido en cuenta, salvo que se acredite debidamente discriminando las actividades correspondientes a la experiencia requerida y su valor. En este evento, el valor que se tendrá en cuenta para efectos de la verificación de la experiencia del oferente será el correspondiente al valor discriminado de la experiencia solicitada según la necesidad de la entidad a través de las respectivas facturas y/o actas de liquidación.

NOTA 4. Para efectos de acreditación de experiencia no se aceptarán documentos diferentes a los señalados en la invitación

NOTA 5: En caso de existir discrepancias entre la información registrada en el formulario de experiencia y los documentos soportes de la misma, prevalecerá lo consignado en los documentos soporte.

NOTA 6. Las personas que objeten la experiencia de algún otro oferente, deberán aportar los documentos que prueben sus afirmaciones; por lo tanto, no es procedente efectuar manifestaciones temerarias respecto de los documentos aportados por los demás oferentes, sin contar con medios de prueba que acrediten tales manifestaciones. Cabe agregar, que la entidad propende por garantizar el principio constitucional de la buena fe.

NOTA 7. Para efectos de la verificación de la Experiencia del Proponente, se procederá a sumar los SMMLV obtenidos en este aspecto de cada uno de los contratos que se pretenden hacer valer como experiencia, debiendo cumplir con los salarios exigidos.

NOTA 8. En caso que la experiencia aportada, haya sido obtenida en Consorcio o Unión temporal, para efectos de la verificación de la Experiencia del Proponente, se procederá a sumar los SMMLV de los contratos aportados en este aspecto en relación con cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, de acuerdo al porcentaje de participación dentro de la ejecución del contrato.

ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL.

En el caso de que la mencionada experiencia haya sido adquirida a título de consorcio o unión temporal, se advierte que se toma en cuenta el porcentaje de participación dentro de la ejecución del contrato, verificado en el Registro Único de Proponentes. En el caso que la propuesta sea presentada en calidad de consorcio o unión temporal, este requisito deberá ser cumplido por al menos uno de los miembros que integran dicho consorcio o unión temporal.

NOTA GENERAL 1: Si la experiencia a acreditar fue desempeñada en empresas privadas y/o con particulares, con el fin de acreditar dicha experiencia se DEBERÁ allegar certificación con la información antes relacionada, acompañada de la copia del contrato respectivo.

NOTA GENERAL 2: El municipio de Armenia, se reserva el derecho de verificar durante la evaluación y hasta la adjudicación, la información aportada por el proponente, y a fin de corroborar la misma, solicitar los soportes que considere convenientes tales como: certificaciones, copias de los contratos, actas de liquidación, estados financieros, copia de pago de impuestos, etc, dentro de las cuales no se tendrán en cuenta las certificaciones que presenten tachaduras, raspaduras, enmendaduras, información no consistente y/o inexactitudes.

NOTA GENERAL 3: En caso que el proponente presente más certificaciones de contratos a los requeridos en esta invitación, el municipio de Armenia considerará solamente el número requerido de ellos, que asciendan al mayor valor.

NOTA GENERAL 4: En cuanto a la acreditación de experiencia consorcio o unión temporal, se advierte que se tomará en cuenta el porcentaje de participación dentro de la ejecución del contrato ejecutado.

10. GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

Atendiendo el contenido del inciso 5 del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y la sección 3, Subsección 1 del Decreto 1082 de 2015, El Contratista se obligará a constituir a favor del MUNICIPIO DE ARMENIA, la cual ampara los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones contractuales:

10.1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

El contratista deberá garantizar el contrato a través de cualesquiera de los siguientes mecanismos de cobertura de riesgo permitidos por el Decreto 1082 de 2015 a saber.
Riesgos a amparar derivados del incumplimiento de las obligaciones contractuales:

A. **AMPARO DE CUMPLIMIENTO:** Este amparo cubre a la entidad Estatal de los perjuicios derivados de: a) El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; b) El cumplimiento tardío defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista, c) Daños imputables al contratista por entregas parciales, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y d) el pago de valor de multas y de la cláusula penal pecuniaria. El valor de esta garantía será equivalente al diez por ciento (10%) de valor total del contrato y con vigencia al plazo del contrato y seis (6) meses más (plazo previsto para la liquidación).

B. **CALIDAD DEL SERVICIO**: Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.

   El valor de esta garantía será equivalente al veinte (20%) por ciento del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.

C. **CALIDAD DEL BIEN:** Su cuantía será equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (06) meses más.

D. **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado.

El valor de esta garantía será el equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y deberá extenderse por el plazo del contrato y tres (3) años más, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.13 del Decreto 1082 de 2015.

E. **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Este amparo cubre a la Entidad Estatal de la responsabilidad extracontractual de la administración derivada de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas. Suficiencia**:** El valor de esta garantía será el equivalente a 200 SMLMV al momento de la expedición de la póliza y con vigencia durante todo el plazo de ejecución del contrato.

NOTA 1: El contratista deberá hacer entrega de las garantías a la entidad, las cuales serán aprobadas por la misma, de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la ley 80 de 1993. Siendo que las garantías son requisito para el inicio de la ejecución contractual, el contratista se obliga a ajustar las garantías a la fecha de inicio del contrato.

NOTA 2. La garantía se entenderá vigente hasta la liquidación del contrato garantizado y la prolongación de sus efectos no expirará por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral.

NOTA 3. En caso de que el contrato se adicione, prorrogue, suspenda o en cualquier otro evento en que fuere necesario, el contratista se obliga a modificar las garantías, en el sentido de ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015**.**

NOTA 4: El Contratista deberá restablecer el valor de la garantía conforme a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, cuando éste se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por la Alcaldía. Cuando se presente alguno de los eventos de incumplimiento cubiertos por la garantía, LA ALCALDÍA procederá a hacerla efectiva de la forma como se consagra en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.3.1.19, o las normas que lo modifiquen o adicionen y dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del acto que deje en firme la sanción correspondiente. Si el contratista, se negaré a constituir la GARANTÍA ÚNICA prevista en el presente contrato, en los términos, cuantías y duración establecida, la entidad podrá declarar caducidad del presente contrato.

NOTA 5. Para la liquidación del contrato si fuere necesario, se exigirá al contratista la extensión o ampliación de los amparos, así como el cumplimiento de aquellas obligaciones que deba atender con posterioridad a la terminación del contrato. El contratista se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo que demande la ejecución del contrato y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote la razón de las sanciones que se impongan, so pena de que La Alcaldía haga efectiva la cláusula penal compensatoria de este contrato.

NOTA 6: Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma. No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.

NOTA 7: Si el contratista se demora en modificar las garantías, estas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición del contratante y a cuenta del contratista quien por la firma del contrato que se suscribe, autoriza expresamente a la administración para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor, sin que por ello se entienda que el municipio asume la responsabilidad de la ampliación de los amparos o pagos de las primas, los cuales son responsabilidad del contratista.

NOTA 8. El hecho de la constitución de los anteriores amparos no exonera al contratista de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del contratante.

NOTA 9. A La Alcaldía no le serán oponibles por parte del asegurador las excepciones o defensas provenientes de la conducta del tomador del seguro, en especial las derivadas de las inexactitudes o reticencias en que este hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro ni en general, cualquier otra excepción que posea el asegurador en contra del contratista.

NOTA 10. Garantía Mínima presunta: De conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Constitución Política, el Decreto 3466 de 1982, y la Ley 1480 de 2011, todo bien o servicio está amparado por garantía mínima la cual se entiende pactada en todos los contratos cuyo objeto es la adquisición de bienes y prestación de servicios y constituye un derecho esencial para todos los consumidores por cuanto estos adquieren bienes y servicios para la satisfacción de sus necesidades y en consecuencia, es imperativo que dichos bienes o servicios gocen de unas condiciones mínimas de calidad e idoneidad para que cumplan con el fin para el que fueron adquirido.

11. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES, QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2077, la entidad establece la siguiente tipificación, estimación y asignación de circunstancias que de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato tienen la potencialidad de alterar el equilibrio económico del mismo.

Con base en lo anterior se establece dentro del presente estudio el soporte del análisis de riesgos, para lo cual se utilizó los instructivos del documento CONPES 3714 del 1 de diciembre de 2011, la tabla CONPES y la guía publicada por Colombia Compra Eficiente para la estimación del riesgo de acuerdo a su probabilidad de ocurrencia e impacto, por lo tanto, se hace necesario que los futuros oferentes conozcan lo que a continuación se señala:

Riesgo previsible: Son aquellos hechos o circunstancias que por la naturaleza del contrato son de posible ocurrencia.

Riesgo imprevisible: Son aquellos hechos o circunstancias coyunturales o administrativas, que no se pueden prever, tales como los desastres naturales que afectan la ejecución del contrato.

Tipificación del riesgo: Es la definición que se hace de aquellos hechos previsibles constitutivos de riesgo que se puedan presentar en la ejecución del contrato. En otras palabras, consiste en señalar los hechos de la humanidad o de la naturaleza que en un futuro pueden ocasionar daño para la estructura económica del contrato.

Estimación del riesgo: Consiste en determinar un valor para los riesgos que se han tipificado.

Asignación del riesgo: Una vez descrito y valorado el riesgo, se debe proceder a señalar a la parte contractual que debe afrontar, superar y financiar los efectos de la ocurrencia del riesgo. Es decir, es la distribución que se hace del riesgo y la manera en que se debe asumir el costo, por parte del contratista y la entidad contratante.
Calificación del Riesgo: Es un análisis que se realiza del riesgo frente a la probabilidad de que ocurra o no y el impacto que este puede generar.

Cuantificación del Riesgo: La cuantificación es la valoración que se hace por la asunción misma de los riesgos por las partes.

11.1 MATRIZ DE CALIFICACIÓN DE RIESGOS

Probabilidad. La probabilidad es generalmente entendida como una medida de la creencia o conocimiento que se tiene acerca de la ocurrencia futura (o pasada) de un evento y generalmente se puede estimar como la frecuencia con la que se obtiene un resultado en un experimento aleatorio.

PROBABILIDAD			
Alta	**Media-Alta**	**Media-Baja**	**Baja**
La probabilidad de ocurrencia del riesgo es alta, cuando en la generalidad de los contratos que se ejecutaron con objetos similares, el resultado es la ocurrencia del riesgo; o, cuando de la naturaleza del riesgo se pueda prever su inminencia.	La probabilidad de ocurrencia del riesgo es media alta, si es típica la ocurrencia del riesgo en la ejecución de contratos similares; o, cuando de la naturaleza del riesgo se pueda prever que ocurrirá usualmente.	La probabilidad de ocurrencia del riesgo es media baja, si es atípica la ocurrencia del riesgo; o cuando de la naturaleza del riesgo se pueda prever que su ocurrencia es inusual.	La probabilidad de ocurrencia del riesgo es baja, cuando en pocos contratos con objetos similares, el resultado es la ocurrencia del riesgo o cuando de la naturaleza del riesgo se pueda prever que ocurrirá remotamente.

Impacto o severidad. El impacto es la medida de la magnitud de las consecuencias monetarias de un evento generador de riesgo sobre el objeto del contrato.

IMPACTO			
Alto	**Medio-Alto**	**Medio-Bajo**	**Bajo**
Perturba la ejecución del contrato de manera grave, generando un impacto sobre el valor del contrato en más del treinta por ciento (30%), imposibilitando la consecución del objeto contractual.	Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente, pero aun así, permite la consecución del objeto contractual, con un incremento del valor del contrato entre el quince (15%) y el treinta por ciento (30%).	Afecta la ejecución del contrato de manera moderada, pero sin afectar considerablemente el equilibrio económico. Generando un impacto sobre el valor del contrato entre el cinco (5%) y el quince por ciento (15%).	Dificulta la ejecución del contrato de manera leve, de forma que aplicando medidas mínimas se pueden lograr el objeto contractual. Los sobrecostos no representan más del cinco por ciento (5%) del valor del contrato

12. RECOMENDACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS O CONTRATISTAS QUE PODRÁN HACER PARTE DEL COMITÉ EVALUADOR

El comité evaluador lo integraran:

- El comité evaluador de los requisitos habilitantes de carácter técnico es designado por el secretario de Gobierno, y para este proceso será el Comandante EDGAR ARENAS OSPINA, identificado con cedula de ciudadanía 7.533.016 – comandante del Cuerpo Oficial de Bomberos, o quien haga sus veces, y para garantizar la evaluación de los requisitos habilitantes técnicos respecto a los aspectos legales y cumplimiento normativo del proceso, la contratista Sandra Milena Arce Osorio con cedula de ciudadanía 41.936.185 de Armenia Q.

- En el componente jurídico, el abogado Víctor Alfonso Trujillo Marín, en calidad de Abogado contratista de la Subdirección del Departamento Administrativo Jurídico.

- En el componente Económico, el profesional Giovani Alejandro Londoño Gutiérrez, en calidad de Contratista de la Subdirección del Departamento Administrativo Jurídico.

El presente estudio previo fue elaborado conforme a la justificación de la necesidad allegada por la Secretaria de Gobierno y Convivencia.

Beatriz Lorena Londoño Rodríguez

BEATRIZ LORENA LONDOÑO RODRÍGUEZ
Subdirectora
Departamento Administrativo Jurídico

Elaboró: Víctor Alfonso Trujillo Marín – Abogado Contratista DAJ. V.T
Revisó Aspectos Jurídicos: Paulo Andrés Pino Álvarez – Profesional Universitario DAJ.
Revisó Aspectos Económicos: Giovani Alejandro Londoño Gutiérrez – Contratista DAJ.